

ORÍGENES DE LA SEMANA SANTA DE HUÉSCAR. FUNDACIONES Y REGLAS DE GOBIERNO EN EL SIGLO XVII.

ON THE ORIGIN OF HOLY WEEK IN HUÉSCAR. FOUNDATION AND
REGULATIONS IN THE 17TH CENTURY.

Jesús Daniel Laguna Reche

IES Puerta del Mar (Almuñécar, Granada) | jesusdlaguna@yahoo.es

Recibido: noviembre 2017 / Aceptado: diciembre de 2017.

Resumen

En 1636 tres cofradías de Huéscar, que habían sido fundadas pocos años antes, renovaron sus reglas de gobierno para celebrar conjuntamente una procesión el Viernes Santo por la mañana. Esas tres cofradías siguen existiendo actualmente, así como dicha procesión, aunque con algunos cambios causados por el paso del tiempo y sobre todo por la Guerra Civil española (1936-1939). Queremos con este trabajo completar el publicado en el número 17 de esta revista y dar a la luz los textos originales de las reglas de gobierno conservadas de aquel proceso de reforma de hermandades dirigido desde Toledo¹.

Palabras clave

Cofradías | Diócesis de Toledo | Semana Santa | Constituciones | Historia de las mentalidades.

Summary

In 1636 three Huéscar fraternities, founded a few years before, renewed their regulations in order to celebrate together a morning Good Friday procession. They and the procession still exist today with, albeit, some changes brought about by the passage of time and, above all, the Spanish Civil War. This contribution is intended to complement what has already been published in the *Boletín* and reproduces the original texts of the regulations preserved from the process of brotherhood reform directed from Toledo.

Keywords

Worship | Brotherhoods | Fraternities | Regulations | Observances.

1. Vaya este trabajo a la memoria del que fuera buen amigo y miembro de este Centro de Estudios Gonzalo Pulido Castillo, fallecido el 23 de abril de 2016. Natural de Salobreña, vivió en Huéscar desde agosto de 1980 por espacio de 32 años, en los que ejerció como maestro de escuela hasta 1996 y después como profesor de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria hasta su jubilación. Gran amante de esta comarca y de sus tradiciones, especialmente las de carácter religioso, merece este recuerdo por su compromiso con el estudio y la difusión de la historia y la cultura de los pueblos más septentrionales de Granada, lo que fue un motivo más para ganarse el cariño de su gente y lamentar profundamente su pérdida.

El año 1636 marcó el inicio de una nueva etapa en la historia de la Semana Santa de Huéscar, si bien los documentos que hasta ahora conocemos no nos permiten saber con detalle hasta qué punto hubo cambios. Sabemos que para ese año ya existían cuatro de las hermandades que en la actualidad siguen activas: la del Santísimo Sacramento, fundada en 1544²; el Santo Cristo, de origen desconocido y que aparece constituida ya en agosto de 1615³; San Juan Ante Portam Latinam⁴, establecida en 1619; y Nuestra Señora de la Soledad, de la que tenemos reglas de gobierno fechadas en 1632 y que parecen ser las de su primitiva fundación.

Sabemos también que en 1636 tres de esas hermandades, Santo Cristo, San Juan y Soledad, realizaron nuevas reglas de gobierno u ordenanzas, sin que conozcamos exactamente la razón; pero que creemos debió responder a instrucciones dictadas desde Toledo, a cuya diócesis perteneció Huéscar hasta 1953, o por un acuerdo entre las citadas hermandades, cosa que no hemos visto en los documentos consultados. En todo caso, demasiada coincidencia para ser casualidad.

La realización de estas nuevas ordenanzas responde según parece a algún cambio en la forma de celebrar la procesión llamada “de los Nazarenos”, que los días de Viernes Santo por la mañana se celebraba desde una fecha anterior a 1636, pero que no hemos podido concretar hasta el momento.

El lenguaje de la documentación conservada es bastante impreciso y permite hacer pocas aseveraciones seguras; así, no sabemos con claridad si la Hermandad del Santo Cristo participaba en dicha procesión con anterioridad a esta peculiar fecha de 1636: aunque diríase que sí lo hacía si extrapolamos a ella el caso de la Soledad, que al menos lo hizo en 1633. El Viernes Santo de 1632 fue el 21 de marzo, cuatro días antes de otorgar la escritura de constitución y ordenanzas. Y el hecho de que en 1637 estrenase un libro para ir anotando la distribución de las cuadrillas de hermanos en la procesión, y se escribiese expresamente que ese año “fue el primero”⁵ hace factible creer que no lo hacía.

2. Acta fundacional y primeras reglas de gobierno conservadas en el Archivo Parroquial de Santa María la Mayor de Huéscar, en una copia notarial realizada en 1625 a causa del deterioro de la escritura original de 1544.

3. El dato más antiguo conocido hasta el presente de esta hermandad tiene fecha 13 de agosto de 1615 y es el testamento de Francisco Vela, un cerrajero que en 1598 había trabajado fabricando para la sacristía de la iglesia de Santiago de Huéscar una reja de hierro y dos cerraduras (Laguna, 2016: 12-17).

4. El nombre de esta festividad se debe a la milagrosa salvación de San Juan Evangelista después de que fuese arrojado desnudo a una caldera de aceite hirviendo en Roma, frente a la Puerta Latina, la puerta de la ciudad que daba salida hacia el Lacio. El emperador Domiciano en persona lo había condenado al martirio. Posteriormente viajaría a la isla de Patmos y allí escribiría su evangelio.

5. Ese libro de cuadrillas, junto con el expediente de confirmación de las ordenanzas, más diferentes libros de acuerdos y registro de tesorería, forman un magnífico corpus documental que abarca desde 1637 hasta al menos mediados del siglo XIX. Actualmente y desde hace varias décadas se encuentra en manos particulares en la provincia de Barcelona, de donde esperamos que más pronto que tarde regrese a manos de su propietaria, que no es otra que la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración. El autor de estas líneas pudo trabajar con las fotocopias de parte de esos documentos, de lo que resultó el artículo citado en la nota siguiente.

Después de haberse tratado en varias ocasiones este tema (Dengra, 1990; Laguna, 2004; Sánchez Ramos, 2005), volvemos ahora a la senda marcada entonces con la publicación de las ordenanzas que han llegado hasta nosotros de las hermandades de San Juan (1619, 1636 y 1637) y Soledad (1632, incluidas en el expediente de refundación de 1636), completando así la edición de los textos fundamentales relacionados con ese proceso de reordenación cofrade impulsado desde Toledo para la celebración ordenada de la procesión del Viernes Santo por la mañana.

Quien esté habituado a este tipo de documentos podrá ver que no difieren en nada de lo que solía ser habitual en la forma de organización, gestión y actividad cultural de las instituciones cofrades en los durísimos tiempos del XVII español. Así, el uso común de términos para designar a los cargos: hermano mayor, tesorero o mayordomo, diputados y cuadrilleros; la admisión de un máximo de 72 hermanos —a imitación de los 72 discípulos de Jesús— y su división en siete cuadrillas; la celebración de misas por los hermanos vivos y difuntos; la asistencia a los entierros de hermanos, esposas e hijos; las obras de caridad con los hermanos pobres, basadas en pequeñas ayudas económicas y acompañamiento en los momentos de enfermedad con grave riesgo de muerte; la regulación mediante mecanismos más o menos similares del acceso a la hermandad por parte de hijos de hermanos difuntos; las sanciones impuestas a los incumplidores; el uso de hachas de cera, etcétera.

A continuación comentamos por separado las dos hermandades aquí estudiadas. Para lo referido a la del Santo Cristo, también implicada en este proceso de reordenación cofrade iniciado en 1636 en relación a la procesión del Viernes Santo, huelga repetir lo aquí por nosotros escrito hace trece años y nos remitimos a aquellas páginas y a las del profesor Valeriano Sánchez Ramos, dadas todas a la imprenta en 2005.

1. HERMANDAD DE SAN JUAN EVANGELISTA.

Conocemos sus orígenes gracias al expediente incoado en Toledo para la aprobación de las ordenanzas⁶. Fundada en la ermita de San Juan, situada extramuros del pueblo junto al camino que lleva a Castilléjar, su nacimiento obedeció al deseo de engrandecer la celebración del día de San Juan Ante Portam Latinam (6 de mayo), y en ningún caso contemplaba la participación en la Semana Santa. Apenas tenemos datos de esta ermita, cuya erección es anterior a la constitución de la hermandad, y cuyos patronos eran los marqueses de Corvera. Era un edificio sencillo y pequeño, de una sola nave cubierta con bóveda de cañón, precedida de un patio, con bancos de obra a los lados en el interior. El presbiterio estaba elevado, a la manera de escalón o tarima, y a su izquierda, en la misma pared del retablo, se hallaba la sacristía. En la noche del 23 de junio, víspera de

6. Archivo General Diocesano de Toledo (AGDT). Hermandades y cofradías. Leg. Andalucía-1, n. 47. Agradezco al P. Dionisio Antón Díez, archivero, y a mi amigo Antonio Martín Marín, de Puebla de Don Fadrique, las facilidades dadas para el acceso a éste y otros expedientes citados en este trabajo.

la fiesta de San Juan Bautista, se abría y se adornaba la imagen del Santo –de tamaño natural– con flores, velas y un ramo de cerezas en su mano derecha. Allí acudían las parejas de novios a prometerse y hacerse regalos. El día 24 de junio a las nueve de la mañana el párroco decía una misa a la que asistía el marqués de Corvera, patrón de la capilla⁷, sentado en el lado del Evangelio, donde también se hallaba colocada una mesa con una cabeza de San Juan Bautista con dos velas encendidas (García Soler, 1983).

En este proceso fundacional tuvo un papel especial un hombre llamado Juan de la Puerta, un tundidor que parece gozaba de buena salud financiera, quien llevado de una fuerte devoción al Santo de su nombre había conseguido traer de Roma un jubileo con multitud de indulgencias para la hermandad⁸. Es por eso que se necesitaba formalizar unas reglas de actuación que sirviesen de instrumento para gestionar tan altos beneficios espirituales, y por lo que se había acordado antes de la fundación que fuese tan generoso artesano de lo textil su mayordomo y tesorero perpetuo.

Acordada la creación de la hermandad, el 20 de mayo de 1619 solicitan los fundadores al vicario, don Pedro Girón de Loaisa, que los autorice para reunirse y elaborar las ordenanzas y hacer el primer nombramiento de cargos, cosas que a buen seguro ya tenían preparadas para no dilatar más en el tiempo los trámites una vez les fuese dada la licencia. Aunque no consta expresamente la fecha, sabemos que el vicario ordenó a renglón seguido que hiciesen las ordenanzas y el citado nombramiento, con la precisión de que el mayordomo de la hermandad no fuese a la vez mayordomo de la ermita, oficio cuya provisión era competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica; y lo sabemos porque al día siguiente, 21 de mayo, volvieron a reunirse a tal fin. Así, nombraron a los primeros oficiales, se les dio posesión de sus cargos, y seguidamente se redactaron las ordenanzas.

Ese mismo día, y seguramente en esa misma reunión, el recién nombrado mayordomo, Juan de la Puerta, otorgó carta de poder a favor del procurador de causas Blas de Mesa para que gestionase en Toledo la confirmación de tales ordenanzas, que serían finalmente aprobadas el 2 de diciembre de 1619 bajo la condición que literalmente dice “póngase la doctrina cristiana”; probablemente referida a la inclusión de una cláusula instando a los hermanos a educar a sus hijos en la fe de Cristo, como sucedería años más tarde en las reglas de gobierno que la Hermandad del Santo Cristo utilizó desde 1641⁹.

Los aspectos más importantes de estas primeras reglas de gobierno de la Hermandad de San Juan Evangelista son los siguientes:

7. Se refiere sin duda a don Alfonso de Bustos y Bustos (1861-1928), VIII marqués de Corvera y IV marqués de las Almenas. Fue elegido diputado a Cortes por Huéscar en 1891. Vid. algunos datos de su biografía, dados por su bisnieto Íñigo María de Bustos y Pardo Manuel de Villena, en Damaj & García Luján (2012: 28-30).

8. Oficio consistente en igualar con tijera el pelo de los paños (*Diccionario de la Real Academia Española*).

9. El texto completo de estas ordenanzas puede leerse en Laguna Reche (2016).

- Participación en la procesión que ya con anterioridad realizaban los cabildos de ambas parroquias¹⁰ hasta la ermita de San Juan el día 6 de mayo, fiesta de San Juan Ante Portam Latinam, acompañando a la imagen del Santo con hachas encendidas.
- Libertad para que cualquier persona pueda ser hermano, sin especificar límite de número, y sin obligación de pagar limosna de entrada.
- El día posterior a la fiesta se ha de celebrar una reunión para tratar el funcionamiento de la institución y nombrar a los nuevos cargos para el siguiente año. La reunión ha de ser en la ermita, quedando sin validez las decisiones tomadas en las reuniones no celebradas allí.
- Acompañamiento con hachas encendidas a los hermanos difuntos.
- Toma de cuentas al tesorero y mayordomo a final de cada año, de lo que se deduce que el año económico no coincide con el año de cultos, lo cual constituye una forma bastante extraña y poco lógica de gestionar, pues lo razonable es que el ciclo cultural lleve paralelo su ciclo económico.
- Posibilidad e intención de reelegir cada año a Juan de la Puerta como tesorero y mayordomo. Si bien el texto presentado inicialmente al vicario contemplaba el nombramiento perpetuo, desde Toledo se prohibió y se obligó a que el cargo debiese elegirse cada año, permitiendo la reelección sin límite de años. Los fundadores lo habían solicitado como agradecimiento por su papel en la fundación de la institución:

“Y por cuanto el dicho Juan de la Puerta, tesorero y mayordomo que es de presente, ha traído a su propia costa un Santo jubileo de la ciudad de Roma y en él muchas gracias e indulgencias que se han de ganar por los cofrades de ella en ciertos días del año que se pondrá en tabla, y de él ha traído confirmación del señor licenciado don Martín de Córdoba, comisario general de la santa Cruzada, y todo le ha costado muchos dineros que ha gastado y ha de gastar y en la confirmación de esta cofradía y ordenanzas de ella por su devoción; y para pagarle algo de lo mucho que se le debe, se contenta con servir de mayordomo y tesorero a esta cofradía dando el susodicho en cada un año sus cuentas buenas, leales y verdaderas, siempre se pueda ir reeligiendo y nombrando por tal mayordomo y tesorero perpetuo, y pedimos y suplicamos a Su Señoría Ilustrísima y señores de su Consejo por tal le confirmen este dicho nombramiento.”

- Como puede leerse en la transcripción incluida en el apéndice, se tacharon las palabras que se consideraron inadecuadas y se escribieron otras que cambiasen el sentido del texto en favor de la autoridad del vicario, como delegado y juez eclesiástico que era de la Sede Primada en Huéscar

10. Las dos parroquias que Huéscar tenía por entonces eran Santa María y Santiago, erigidas ambas en 1505 junto con las demás de la diócesis de Guadix. La de Santiago fue suprimida el 31 de diciembre de 1900.

- Dejar constancia en libros separados de los nombres de los hermanos, los acuerdos y los nombramientos de cargos, y las cuentas.
- Interpretación literal de aquellas cláusulas de las que hubiere dudas en cuanto a su contenido. Este punto está bastante mal redactado y no queda claro qué es lo que se pretende decir, por lo que es de dudosa utilidad y difícil aplicación.

Desde la confirmación de estas ordenanzas hasta 1636 tenemos un vacío documental que nos impide saber cómo se desarrolló la actividad de esta corporación, que en esta segunda fecha elaboró unas nuevas constituciones muy diferentes tanto en extensión como en contenido, e incluso entre los dos ejemplares conservados (las hechas ante notario en Huéscar y las confirmadas en Toledo) hay diferencias claras.

Las primeras fueron otorgadas en Huéscar ante el notario Diego de Atienza el 5 de mayo de 1636¹¹, indicando de modo general que la hermandad iría “ordenada al servicio de Dios nuestro señor y del bienaventurado Santo, y al mayor culto y solemnidad de los días de sus fiestas”. Respecto de las anteriores, las de 1619, estas constituciones presentaban notables novedades:

- Estaría formada la hermandad por 72 hermanos, en recuerdo de los discípulos de Jesús (elemento común a las cofradías del Santo Cristo y la Soledad).
- El hermano mayor tendría “voto y lugar” como en la Hermandad del Santísimo Sacramento.
- Se establece el mecanismo exacto de elección de cargos, mediante la introducción de papeletas en un cántaro y la extracción aleatoria de las mismas. El acto se tendría que celebrar en la ermita en la misma tarde de su fiesta.
- Acompañamiento a los hermanos en el lecho de muerte, para reconfortarlos en orden a su salvación, y procurar que ganasen las 36 indulgencias plenarias de que gozaba la cofradía.
- Expulsión de los hermanos que cometiesen pecado público.
- Asistencia a los entierros de hijos de hermanos difuntos.
- Obligación de que cada hermano tenga una túnica morada y una cruz, así como acompañar los días de Jueves y Viernes Santo a la imagen de San Juan en las procesiones.
- Acudir los oficiales a la ceremonia de bendición de los campos el día 6 de mayo, asistir el día anterior a las vísperas y llevar la imagen de San Juan

11. Archivo de Protocolos Notariales de Granada (APNGr). Huéscar, escribanía de Diego de Atienza, años 1633-1636, ff. 872r-876r. Agradezco a mi amigo Agustín Gallego Chillón que me facilitase su transcripción del documento antes de que yo dispusiese del mismo para poder trabajar.

a la iglesia de Santa María, para el día siguiente trasladarlo en procesión a su ermita, y encargar un sermón fuera de los de tabla.

- Participación en la fiesta de Pascua de Resurrección según se decida más adelante. Se pospone concretar cómo se hará, dado que esta fiesta depende de la Hermandad del Santísimo.
- Por cada hermano difunto se dirán un total de cincuenta misas¹², que serán: cuarenta y una llamadas “de la emperatriz” en los ocho días siguientes; el día del entierro, las tres misas “de la reina doña Catalina”, más seis misas “de las hermanas” y los cinco salmos que se especifican¹³.
- Que la ayuda económica al hermano enfermo o pobre sea sin reflejar su nombre en los libros de tesorería.
- Decir una misa al mes por los hermanos difuntos.
- Negativa a que la autoridad eclesiástica fiscalice las cuentas, cosa que Toledo no solía aceptar, dejando abierta en tal caso la posibilidad de dejar en suspenso la actividad de la hermandad.

El 19 de abril de 1637 la cofradía otorga ante el notario Luis de la Fuente la escritura de nueva constitución, junto con un poder para hacer las reglas de gobierno a favor de José Martínez Carayol, que en esas mismas fechas tenía elaboradas las nuevas ordenanzas de la Hermandad del Santo Cristo, ordenanzas que ese mismo notario rubricaría el 10 de mayo de 1637. Las de San Juan fueron incorporadas a la matriz de la escritura de constitución el 30 de abril de 1637¹⁴.

El día 8 de septiembre los oficiales dan poder al clérigo de menores órdenes el licenciado Juan García Serrano y al procurador Jerónimo de Rueda para tramitar el expediente. El 17 de septiembre se insta al vicario para que emita dictamen

12. Como indica el propio texto conservado, las misas llamadas “de la emperatriz” y “de las dos hermanas” habían sido narradas por el asceta belga Dionisio Cartujano (1402-1471) en su libro *D. Dionysii Carthusiani liber utilissimus de quatuor hominis novissimis, nempe, I Morte, II Iudicio, III inferni poenis, IIII Gaudis caeli: eiusdem item colloquium de particulari iudicio animarum modus optimus subveniendi tum in extremis vitae tum in purgatorio animabus*, del que la Biblioteca Nacional de España conserva ejemplares a partir del año 1547. Las misas “de doña Catalina” y “de la emperatriz” perduraron, como otras muchas, a través de los siglos (Lobera, 1846: 620-621, cap. XXXII). Un estudio reciente acerca de este tipo de cultos pretridentinos que perduraron tras el Concilio, en Martínez Gil (2000).

13. Los salmos citados y sus primeros versos son, siguiendo el texto de la *Biblia de Jerusalén*, los siguientes: salmo 22 (21) “Deus, Deus meus, respice in me: quare dereliquisti” (“¡Dios mío, Dios mío! ¿Por qué me has abandonado?”); salmo 35 (34) “Huic David iudica Domine nocentes me expugna expugnantes me” (“Ataca, Yahvé, a los que me atacan, combate a los que me combaten”); salmo 55 (54) “Exaudi Deus orationem meam et ne depexeris deprecationem meam” (“Escucha, oh Dios, mi oración, no te retraigas a mi súplica”); salmo 69 (68) “Salvum me fac, Deus, quoniam intraverunt aquae usque ad animam meam” (“Sálvame, oh Dios, que estoy con el agua al cuello”); salmo 110 (109) “Dixit Dominus Domino meo: «sede a dextris meis donec ponam inimicos tuos scabillum pedum tuorum»” (“Oráculo de Yahvé a mi Señor: «Siéntate a mi diestra, hasta que haga de tus enemigos estrado de tus pies»”).

14. AGDT. Hermandades y cofradías. Leg. Andalucía-1, n. 49.

acerca de las ordenanzas; hecho éste, advierte Toledo que la asistencia de la hermandad a la procesión del Viernes Santo no es voluntaria, como se pretendía, sino obligada y concertada con las demás cofradías, si bien el expediente conservado en Toledo está incompleto y carece de fecha. Sí se conserva completo el auto del vicario licenciado Cristóbal Portillo en que dispone la obligación de dicha asistencia en tanto en cuanto la cofradía se había erigido con tal finalidad.

El 11 de marzo de 1638 se da orden a la hermandad para que acuerde con las demás su ubicación en la citada procesión, incluya lo acordado en las ordenanzas y las remita. La dificultad de la tarea hace que aquélla pida que sea el vicario quién se encargue de facilitar el acuerdo, cosa que se autoriza el 13 de marzo.

El 15 de agosto de 1639 se reúne con los oficiales el nuevo vicario, licenciado don García Girón de Loaisa, para tratar la ubicación y la obligación de ir a la procesión (que admiten, recordando que en los dos años que hace que se fundó han ido junto a San Juan con sus hachas y quieren seguir haciéndolo). Y el 31 de agosto de 1639 se confirman con condición de que la ordenanza 26 se supedite a pedir permiso a la autoridad eclesiástica cada vez que se quiera descubrir al Santísimo Sacramento. Se admite que la hermandad siga en el lugar de la procesión en que iba desde hacía dos años al iniciarse su participación, pero sin perjuicio del derecho parroquial y del de las demás hermandades.

Las ordenanzas finalmente aprobadas tienen los siguientes elementos destacados:

- La hermandad tiene su sede en el hospital de San Ildefonso y no en la ermita. Desconocemos el motivo, pero en este expediente no se menciona la ermita, lo que no deja de ser curioso.
- Tendrá ciento cuarenta hermanos repartidos en siete cuadrillas de veinte hermanos.
- La hermandad tendrá un capellán para sus misas, con la obligación de decir una el día 6 de mayo, fiesta de San Juan Ante Portam Latinam, más una por los hermanos el primer domingo de mes. Cuando muera, los hermanos llevarán las hachas a su entierro.
- Saldrá en la procesión de los nazarenos el Viernes Santo por la mañana: tres cuadrillas portarán luces y otras tres cruces, y en la del hermano mayor cuatro personas llevarán cetros y cuatro el Santo en andas, y los demás hachas. Y si no lo permite así la autoridad, la mitad irá con hachas y la mitad con cruces.
- Los hermanos llevarán al hermano difunto (o su mujer) al hombro y lo enterrarán.
- Se excluirá al hermano que se vaya a vivir fuera, pudiendo regresar con preferencia cuando haya vacante si vuelve a vivir en el pueblo.
- Se excluirá al hermano soberbio.

- Se ayudará como se pueda al hermano necesitado por pobre.
- Se ayudará económicamente a enterrar al pariente del hermano que no tenga con qué enterrarse, sin que se establezca límite en el grado de parentesco.
- En la víspera del día 27 de diciembre, fiesta de San Juan Evangelista, hará luminaria cada hermano en su casa, y el hermano mayor junto a la iglesia de la Paz; además, se gastará pólvora y se contratará música de chirimías, con el acuerdo de la hermandad en caso de que haya que traerla de fuera. El día 27 se dirá misa solemne con sermón, que habrá de ser en la iglesia de Santiago mientras no se pueda en la capilla de la Paz –por ser pequeña–, con el Santísimo descubierto, y en ella han de comulgar todos los hermanos.
- Se da capacidad a los cargos para celebrar más fiestas o decir más misas o moverlas de fecha.
- Se prohíbe a los hermanos serlo a la vez de la del Santo Cristo y la Soledad, por no poder cumplir con más de una a la vez, y por ello tampoco se permite el ingreso de los hermanos de las mismas.
- Quedan sometidas a secreto las deliberaciones de las juntas de gobierno.
- Queda prohibida la creación de nuevos cargos u oficios dentro de la hermandad.

2. HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD.

Según una de las escrituras que forman el expediente conservado en Toledo¹⁵, esta hermandad fue fundada el año 1632, sin que se haga mención expresa a cuál sería su sede canónica; tan sólo establece que las misas por los hermanos se digan en la ermita de San Sebastián, actual ermita de la Soledad.

La antigüedad de esta ermita se remonta al siglo XVI, si bien no conocemos fecha alguna de erección ni construcción. Según un conocido manuscrito fechado en 1854¹⁶, existía ya en 1559, y lo cierto es que aparece documentada muchos años antes de las primeras noticias que tenemos del culto a la Virgen de la Soledad en Huéscar, hecho éste que no sobrepasa por ahora los límites del siglo XVII. En 1590 el maestro de campanas Pedro de la Llama, que se encontraba temporalmente en Huéscar, hizo una campana para esta ermita –San Sebastián,

15. AGDT. Hermandades y cofradías. Leg. Andalucía-2, p. 3.

16. Informe redactado por el vicario interino de Huéscar don José Pío Abellán el 13 de mayo de 1854 en respuesta a una solicitud de información remitida desde Madrid por la autoridad arzobispal (Pulido, 1995²: 97-104).

así lo expresa el texto de la escritura—, y el 1 de abril otorgó ante el notario Luis García de Villanueva carta de pago del trabajo a favor del mayordomo de la misma, Pedro González, por importe de 154 reales¹⁷.

La ermita de San Sebastián acogió a los primeros franciscanos llegados a Huéscar, aquéllos que fundaron allí la comunidad, cuya existencia perduraría hasta la infame e infausta exclaustación forzosa decretada por el ministro gaditano —de Chiclana de la Frontera— Juan Álvarez Méndez, más conocido como Mendizábal, en 1835. Fundose la comunidad franciscana el 6 de octubre de 1602, estableciendo su casa en esta ermita por espacio de veinticinco días, hasta su traslado a la cercana atarazana el 31 de octubre, como relata una conocida crónica dieciochesca:

“Al paso que por una parte se intentaba atajar el aumento y dilatación de nuestra provincia, iba el Señor extendiéndola y acrecentándola, y en la misma opresión parece que le añadía fuerzas para que, como detenido raudal, corriese luego con mayor ímpetu. Así sucedió que, queriéndola comprimir en Murcia, se difundió a Orihuela, Carcagente y Totana, y desde allí a la ciudad de Huéscar, reino de Granada y arzobispado de Toledo, de los Estados del duque de Alba, donde el año de 1602, a seis días del mes de octubre se tomó posesión del convento de nuestro padre San Francisco en una ermita de San Sebastián, desde la cual a treinta y uno del mismo mes se pasaron los religiosos a otro lugar, que decían la Atarazana, que es el sitio que hoy tiene la casa.” (Panes, 1665: 1. 267)

Hace ya más de diez años se pretendió unir la presencia de estos frailes a la existencia del culto a María en su advocación de la Soledad, intención carente de sentido en tanto en cuanto una cosa nada tiene que ver con la otra (la Virgen de la Soledad con los franciscanos), a más de que ni la citada crónica ni documento alguno dicen nada al respecto. Recientemente, en 2017, la espadaña de ladrillo visto que corona la entrada a la ermita ha sido enlucida de yeso y sobre ella se ha escrito la expresión “Mater Dei, ora pro nobis. Annus 1602” (“Madre de Dios, ruega por nosotros. Año 1602”), volviendo a caer en la misma errónea creencia. No se debe olvidar que la actual ermita de la Soledad era en 1602 ermita de San Sebastián y nada más. La llegada a ese templo de la advocación mariana de la Soledad se produjo más tarde. Y a buen entendedor pocas palabras bastan.

1602 es también el año que desde hace más de un decenio se nos viene presentando en los programas de mano de la Semana Santa oscense como fecha de fundación de la Cofradía de la Soledad; sin embargo, a la misma vez veíamos en una desaparecida web acerca de la historia de la Semana Santa de Huéscar una supuesta lista de hermanos en los años 1600 y 1601, contradicción que desconozco a qué motivos responde. Pero no es la única contradicción: la web “Semana Santa de Huéscar” señala en la actualidad como fecha fundacional el año 1606¹⁸, con lo que la citada inscripción latina de la espadaña pierde su sentido.

17. APNGr. Huéscar, escribanía de Luis García de Villanueva, año 1590, f. 217r.

18. Véase el apartado correspondiente a esta cofradía en: www.semanasanta.huescar.es/hermandades/cofradia-nuestra-senora-de-la-soledad/ [consulta: 16.09.2017]

La ermita de la Soledad fue durante siglos la casa de la imagen de Jesús Nazareno, que tenía camarín propio y era sacado en procesión la mañana del Viernes Santo por la Hermandad del Santo Cristo, hasta la guerra de 1936-1939, que dismanteló toda la actividad religiosa en Huéscar. El paso de las tropas francesas por este pueblo entre los años 1810 y 1812 dejó también en la entonces ermita de San Sebastián y Soledad su huella de destrucción. La Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad acometió la rehabilitación del edificio y avisó a la Hermandad del Santo Cristo para que dispusiese la vuelta de Jesús Nazareno a su camarín o su instalación definitiva en la iglesia de Santiago. Recuerdo de aquellos siglos es una pintura del siglo XVIII existente en el pasillo que va a la sacristía, en la que se puede leer un pequeño fragmento de unos versos para dúo con violines y bajo dedicados a Jesús Nazareno, obra del compositor José Miguel Carmona Díaz, quien fuera maestro de capilla de la iglesia de Santa María entre 1769 y 1827:

“Pues por mí lleváis, Señor, / este sagrado madero, / dadme un dolor verdadero / con que os pague tanto amor. Año de 1776.”¹⁹

En cuanto al origen de la hermandad, el relato cronológico es el que sigue²⁰. El 25 de marzo de 1632 acuden setenta y un vecinos de Huéscar al notario Francisco de Ojeda, quien sería el número 72, para otorgar escritura de fundación y ordenanzas, brevísimas y compuestas por apenas siete capítulos.

En fecha no conocida de 1636 realiza la cofradía una nueva constitución de la misma y solicita a Toledo la aprobación. Desde la sede arzobispal se contesta el 17 de septiembre encomendando al vicario que informe acerca de si la cofradía fundada años antes sigue en pie y si conviene o no aprobar las ordenanzas. El 6 de octubre el hermano mayor, Juan González del Castillo, traslada esta orden al vicario, doctor Sebastián de Cenarro, quien responde dando su aprobación con la condición de reformar la cláusula séptima, que estipula la negativa a que ningún vicario ni juez eclesiástico se entrometa en los asuntos de la hermandad. El 17 de agosto de 1636 dan poder a Domingo Moreno y Jerónimo de Rueda, procuradores en Toledo, para tramitar la aprobación de las ordenanzas, que son finalmente validadas el 17 de octubre de 1636 en las seis cláusulas no tildadas, sin que conste si la hermandad se negó a moderar o borrar la séptima.

Los capítulos aprobados establecen lo siguiente:

- 1º. Asistencia de cada hermano con su túnica morada y hacha de cera amarilla a la procesión del Viernes Santo por la mañana para alumbrar a la Virgen de la Soledad.
- 2º. Asistencia cada año, bajo pena de exclusión, con el hacha al entierro de hermanos, sus mujeres y las madres de los hermanos solteros.

19. Estos versos ya fueron publicados por Gonzalo Pulido Castillo (1995²). En cuanto a la vida y obra del maestro de capilla José Miguel Carmona, también fue Gonzalo Pulido la primera persona en escribir sobre el tema, en su libro ya citado. Más tarde, un estudio más profundo vino de la mano del profesor Victoriano José Pérez Mancilla en su espléndida tesis doctoral (2009).

20. Todos los datos acerca de los orígenes de esta hermandad mencionados aquí proceden del expediente citado en la nota 15.

- 3º. Nombramiento de cuadrilleros cada año.
- 4º. Celebración de una misa a la Virgen de la Soledad en la ermita de San Sebastián los primeros domingos de mes.
- 5º. Sucesión de hijos a los padres difuntos.

REFERENCIAS.

- Damaj, A. & García Luján, J.A. (2012) *Documentos árabes granadinos del archivo del marqués de Corvera (1399-1495). Edición y estudio*. Huéscar: Fundación Nuestra Señora del Carmen y Fundación Portillo.
- Dengra Uclés, J. (1990) "La Semana santa en Huéscar", en AA. VV. *La Semana Santa de Granada*. Sevilla: Gemisa.
- García Soler, J. (1983) *Memorial de los retablos e imágenes que existieron en las iglesias y capillas en la ciudad de Huéscar antes de su destrucción a 1º de agosto de 1936*. Texto mecanografiado inédito. Huéscar.
- Laguna Reche, J.D. (2004) "Apuntes históricos acerca de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, de Huéscar", *Boletín del Centro de Estudios «Pedro Suárez»*, 17, pp. 95-132.
- Laguna Reche, J.D. (2016) "Algunas consideraciones acerca del origen de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración", *Expiración y Esperanza*, 9, pp. 12-17.
- Lobera y Abio, A. (1846) *El porqué de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios*. París: Librería de A. Mézin.
- Martínez Gil, F. (2000) *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Panes, Fr. A. (1665) *Chronica de la prouincia de San Ivan Bautista, de religiosos menores descalzos de la regvlar observancia de nvestro seraphico padre San Francisco*. Valencia: Geronimo Vilagrasa.
- Pérez Mancilla, V.J. (2009) *La música en la iglesia de Santa María de Huéscar hasta el siglo XIX*. Tesis doctoral inédita. Granada: Universidad.
- Pulido Castillo, G. (1995²) *Al aire de la Sagra. Temas históricos y literarios oscenses*. Huéscar: s.e.
- Sánchez Ramos, V. (2005) "La religiosidad popular oscense entre los siglos XVI-XVII a través de la iglesia de Santiago: el espíritu barroco de la Hermandad del Santo Cristo", en Díaz López, J.P. (coord.) *Campesinos, nobles y mercaderes: Huéscar y el Reino de Granada en los siglos XVI y XVII*. Huéscar: Ayuntamiento, pp. 427-465.

APÉNDICE DOCUMENTAL²¹.

DOCUMENTO 1.

1619, diciembre, 2. Toledo.

Expediente fundacional de la Hermandad de San Juan Evangelista (año 1619).
 Archivo General Diocesano de Toledo. Hermandades y cofradías. Leg. Andalu-
 ucía-1, n.º 47.

[encima del texto principal]

Que se confirman en la forma, orden y por el tiempo que fuere la voluntad del Consejo, y póngase la doctrina cristiana. En Toledo 2 de diciembre de [1]619 años (rúbrica).

(Cruz)

Ilustrísimo Señor.

Juan de la Puerta, mayordomo de la cofradía de señor San Juan Ante Portam Latinam de la ciudad de Huéscar, diócesis de este arzobispado, digo que como consta de estos autos que presento ante Vuestra Señoría Ilustrísima los cofrades de dicha cofradía han hecho sus ordenanzas para ser gobernados y haberse en el gobierno de ella lo mejor que se pueda en servicio del dicho Santo. Hecho esto, en nombre de dichos cofrades como tal mayordomo pido y suplico a Vuestra Señoría Ilustrísima, atento que son muy justas y conformes a razón, las vea y vistas las apruebe y confirme para el dicho efecto, pues en ello se sirve Nuestro Señor y se consiguen tantas gracias y jubileos y el Glorioso Santo es más bien servido, pido justicia y merced. Juan de la Puerta (rúbrica).

En la ciudad de Huéscar en veinte días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años, ante Su Merced del señor doctor don Pedro Girón de Loaysa, vicario general, se presentó esta petición.

(Cruz)

Los hermanos y cofrades de la cofradía de señor San Juan Evangelista, que está sita y fundada en su santa ermita extramuros de esta ciudad, cuyos nombres irán firmados en este escrito, por sí y en nombre de los demás hermanos de ella decimos: que Juan de la Puerta, tundidor, por su devoción y a costa suya trajo un jubileo para ciertas fiestas del año y confirmado por el señor don Martín de Córdoba, comisario general de la santa Cruzada, y ha muchos días que esto está así asentado. Y para que la cofradía vaya adelante y se pueda gobernar y administrar sus bienes, suplicamos a Vuestra Merced nos mande dar su licencia para que se junte la mayor parte de los dichos hermanos y cofrades, y juntos hagamos ordenanzas para su gobierno y nombremos hermanos diputados y hermano mayor y tesorero y mayordomo y lo demás necesario para su servicio, y hechas las ordenanzas las enviemos luego a confirmar de Su Señoría Ilustrísima cardenal de Toledo, mi

21. Las transcripciones han sido realizadas al español actual y puntuadas con los actuales criterios ortográficos para reducir en lo posible lo farragoso del lenguaje administrativo y procesal de la época, y facilitar su comprensión por los lectores no habituados a este tipo de documentos.

señor, y señores de su Consejo, que en ello recibiremos merced y limosna, pues la causa es piadosa y santa, y para ello etcétera.

Juan de la Puerta (rúbrica). Pedro Muñoz de Molina (rúbrica). Juan Alonso de Otazo (rúbrica). Juan Bautista [...] y Avellano (rúbrica). Pedro de Quesada (rúbrica). Marcos Muñoz Tejeda (rúbrica). El licenciado Miguel Jiménez (rúbrica). Isidro Jiménez de la Jara (rúbrica). Francisco Fernández Guardiola (rúbrica). Diego del Saz y Ortega (rúbrica). El licenciado Alonso Valverde (rúbrica). Pedro Lozano Escobar (rúbrica). Juan Fernández Carrasco (rúbrica). Alonso Jacinto Grael (rúbrica). Cristóbal Álvarez (rúbrica). Matías Carrasco (rúbrica). Martín de Ortega (rúbrica). El licenciado Hervás (rúbrica). Cristóbal Barnés Ahumada (rúbrica). Domingo de Sola (rúbrica). Francisco de Atienza (rúbrica). Juan Ruiz, escribano (rúbrica). Gabriel Ruiz Tauste (rúbrica). Gabriel Vázquez Quevedo (rúbrica). Andrés Fernández (rúbrica). Gregorio de Albuquerque (rúbrica). Francisco Fernández de Laguna (rúbrica). Tomás Jiménez Serrano (rúbrica). Fernando de los Hinojosos Viana (rúbrica). Francisco Mesía (rúbrica). Francisco García de Mata (rúbrica). Diego de Atienza (rúbrica). Cristóbal Ruiz de Vitoria (rúbrica). Francisco Reinoso (rúbrica). Gabriel Rodríguez (rúbrica). Juan (...) (rúbrica). Francisco García (rúbrica). El licenciado Alonso Gómez de Torres (rúbrica). Pedro Hernández Navarro (rúbrica). El doctor Raya de Bustos (rúbrica). Licenciado Miguel Font (rúbrica). Don Alejo Hurtado (rúbrica). Antón de Aguirre (rúbrica).

Presentada la dicha petición, Su Merced del dicho señor vicario mandó a los contenidos en esta dicha petición que luego se junten y nombren mayordomo, hermano mayor y diputados y tesorero para la institución de esta santa cofradía como se hace en las demás instituciones de las demás cofradías, y que el mayordomo que se nombrare sea de la misma cofradía como en las demás ermitas como en Nuestra Señora de la Victoria. Y hecho el dicho nombramiento de los dichos oficiales Su Merced les da licencia para que hagan las ordenanzas que sean necesarias en pro y utilidad de la dicha cofradía, y todo hecho se remita y traiga ante Su Merced para que lo remita a Su Señoría Ilustrísima y señores de su Consejo para que visto por Su Señoría haga lo que más convenga al servicio de Dios nuestro señor, y así lo proveyó, mandó y firmó.

Y se advierte que el mayordomo de esta cofradía se haya y ha de ser diferente del mayordomo de la ermita, y que a la cofradía sólo le pueda competer la elección de mayordomo de la dicha cofradía y no la elección del mayordomo de la ermita, porque éste pertenece al prelado o el patrón que tuviere la ermita, y lo signó.

Va testado: el mayor. No vala.

Doctor don Pedro Girón de Loaisa (rúbrica). Ante mí, Martín de Robles, notario.

[al margen] Junta.

(Cruz)

En la ciudad de Huéscar en veinte y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años, por ante mí Pedro Muñoz de Molina, notario, y testigos aquí contenidos, se juntaron el licenciado Alonso de Valverde, Pedro Lozano Es-

cobar, Pedro de Olivares, Juan Ruiz de Briviesca, escribano público de esta dicha ciudad, Matías Carrasco, Pedro de Quesada, cirujano, el licenciado Cristóbal Barón, clérigo, Gregorio de Albuquerque, todos vecinos de esta dicha ciudad, por sí y en nombre de los demás vecinos de esta ciudad y personas de quien está firmada la petición contenida en la primera hoja de este pliego, por quien si es necesario prestan voz y caución de rato y que estarán y pasarán por lo que ellos por sí y en su nombre hicieren y otorgaren; donde no, que ellos lo cumplirán por sus personas y bienes habidos y por haber, que para ello obligaron en forma de derecho. Dijeron que en cumplimiento del auto y licencia que tienen proveído a la dicha petición por Su Merced del señor doctor don Pedro Girón de Loaisa, vicario en esta dicha ciudad y su partido, se han juntado a nombrar hermano mayor, diputados y tesorero y mayordomo en la cofradía que de presente se ha fundado en la ermita de señor San Juan extramuros de esta ciudad, y poniéndolo en efecto se hizo el nombramiento en la forma siguiente:

[al margen] Hermano mayor.

Primeramente de conformidad de todos nombraron por hermano mayor al dicho licenciado Alonso de Valverde, que estaba presente y lo aceptó. Y así mismo nombraron [al margen: diputados] por diputados a Pedro de Quesada, Pedro Lozano Escobar y al dicho Juan Ruiz de Briviesca, Matías Carrasco. Y por tesorero y mayordomo nombraron al dicho Juan de la Puerta, y todos presentes lo aceptaron y juraron en forma de lo hacer bien y fielmente, y por notario de la dicha cofradía nombraron a mí el dicho Pedro Muñoz de Tejeda, y lo acepto.

La cual dicha elección y nombramiento hicieron en la forma dicha de la dicha conformidad, y lo firmaron los que saben y por los demás un testigo. Testigos Francisco de Ochoa, Miguel Jerónimo y el licenciado Alonso Gómez de Torres, vecinos de Huéscar, y yo el notario doy fe conozco a todos los otorgantes.

Pedro de Olivares (rúbrica). El licenciado Alonso de Valverde (rúbrica). Pedro Lozano Escobar (rúbrica). Juan Ruiz, escribano (rúbrica). Pedro de Quesada (rúbrica).

Ante mí, Pedro Muñoz de Molina, notario (rúbrica).

[al margen izquierdo] Auto.

(Cruz)

En la ciudad de Huéscar en veinte y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años, estando juntos y congregados como lo han de costumbre los dichos hermano mayor y diputados, que son el licenciado Alonso de Valverde como tal hermano mayor de la cofradía de señor San Juan, Pedro Lozano Escobar y Pedro de Quesada, Matías Carrasco y Juan Ruiz de Briviesca, escribano, diputados de la dicha cofradía, y así juntos por ante mí el notario y testigos aquí contenidos, usando de la licencia que tienen del dicho señor doctor don Pedro Girón de Loaisa, vicario, contenida en estos autos, dijeron que se han juntado a hacer y ordenar los capítulos y constituciones convenientes para el servicio y gobierno de la dicha cofradía y del servicio de Dios nuestro señor y del bienaventurado San Juan,

cuya fiesta se celebra en esta ciudad el día del señor San Juan Ante Porta Latina, que es en seis días de mayo, que hace procesión de las iglesias y cabildos de esta ciudad para su santa ermita y capilla que es extramuros de esta dicha ciudad, y otras fiestas y devociones entre el año, y así hicieron y ordenaron los capítulos y constituciones siguientes:

En el nombre de Dios nuestro señor Jesucristo y de la Virgen Santa María su bendita madre y del bienaventurado San Juan Evangelista, amén.

[al margen] Ordenanzas.

1. Primeramente ordenamos que el día de señor San Juan Evangelista de cada un año, que es a seis de mayo, que se hace procesión a la dicha ermita, para este día la cofradía ha de tener obligación para siempre jamás de tener encendidas cuatro hachas de cera las cuales estén en las primeras vísperas de la dicha fiesta, y otro día a la misa mayor hasta que se acabe el divino oficio, y si más hubiere más se han de encender hasta que la procesión se despida de la dicha ermita, y así se guarde y cumpla como dicho es.
2. Ítem ordenamos que todas las personas hombres y mujeres de cualquier estado y condición que sean puedan entrar y ser hermanos y cofrades de esta santa cofradía sin que por ello haya de pagar más limosna que la que fuere su voluntad de cada uno, y si no quisieren pagar nada también se reciban por tales cofrades y gocen de todas las gracias y jubileos y perdones que a esta cofradía están concedidas y adelante se concedieren, y que si alguna limosna fuere la voluntad de cada uno dar sea para ayuda a la cera de esta cofradía con tanto que habiendo necesidad de cera u otra cosa la dicha cofradía pueda hacer repartimiento entre todos los dichos cofrades las veces que fuere necesario, y ha de ser hasta en cantidad de ocho maravedís y no más a cada cofrade demás de la que dieren si quisieren por la entrada en esta cofradía, y así se guarde y cumpla para siempre jamás.
3. Ítem ordenamos y mandamos que los dichos hermano mayor y diputados se junten en la dicha ermita después del día de la dicha fiesta principal de señor San Juan después de dichas vísperas o en el mismo día por la tarde, y así juntos traten y comuniquen del bien y aumento de la dicha cofradía y allí nombren otros hermanos para el año siguiente, y éstos han de ser cofrades de esta cofradía y no en otra manera. Y se encarga a los dichos hermano mayor y diputados presentes y a los que les sucedieren no falte ninguno en las dichas juntas so pena de cada una libra de cera para ella, y se encarga la conciencia a los unos y otros, y otros las cobren de los rebeldes aunque sea por Justicia. Y la dicha junta ha de ser en la dicha ermita de señor San Juan y no en otra parte alguna, so pena que no valga la elección y nombramiento que de otra manera se hiciere, y así se guarde y cumpla y ejecute perpetuamente para siempre jamás.
4. Otrosí ordenamos y mandamos que cuando muriere algún hermano cofrade de esta cofradía se le hayan de dar para su entierro dos hachas de cera para que

las lleven encendidas en él y en la misa que se le dijere, y si más cera hubiere en la dicha cofradía se le den cuatro hachas, y así se guarde.

5. Otrosí ordenamos y mandamos que en fin de cada un año se le tomen cuentas al tesorero de esta cofradía por ante nuestro notario de ella. Y por cuanto el dicho Juan de la Puerta, tesorero y mayordomo que es de presente, ha traído a su propia costa un Santo jubileo de la ciudad de Roma y en él muchas gracias e indulgencias que se han de ganar por los cofrades de ella en ciertos días del año que se pondrá en tabla, y de él ha traído confirmación del señor licenciado don Martín de Córdoba, comisario general de la santa Cruzada, y todo le ha costado muchos dineros que ha gastado y ha de gastar y en la confirmación de esta cofradía y ordenanzas de ella por su devoción, y para pagarle algo de lo mucho que se le debe, se contenta con servir de mayordomo y tesorero a esta cofradía [tachado: y así desde luego ordenamos que el nombramiento de tal que está hecho en esta misma elección sea y se entienda que ha de ser perpetuo por los días de la vida del dicho Juan de la Puerta sin poderlo mudar ni quitar del dicho oficio para darlo a otro] dando el suso dicho en cada un año sus cuentas buenas, leales y verdaderas, siempre se pueda ir reeligiendo y nombrando por tal mayordomo y tesorero pasándolo el cabildo, [tachado: perpetuo] y pedimos y suplicamos a Su Señoría Ilustrísima y señores de su Consejo [tachado: por tal le confirmen este dicho nombramiento] así lo tengan por bien.

[al margen de la anterior cláusula] (Cruz)

Desde luego ordenamos, queremos y tenemos por bien que en cada un año nos juntemos en día señalado a hacer nombramiento de mayordomo y tesorero de ella y que podamos reelegir al dicho Juan de la Puerta en los dichos oficios y confirmarle en ellos todos los años, atento a las buenas obras que de él recibe esta cofradía haciendo como dicho es cada año la dicha elección.

[tachado al margen de la misma cláusula] Que cada año se haga elección y queriéndole confirmar lo puedan hacer.

6. Otrosí ordenamos y mandamos se hagan tres libros, uno para los cofrades de esta cofradía y otro para las cuentas y otro para autos y nombramientos de oficiales de esta cofradía, los cuales tenga en su poder el dicho tesorero y mayordomo y los entregue al notario cada [vez] que se le pidan para hacer las cuentas y para lo que más se ofreciere, y acabados se le vuelvan al dicho mayordomo.

Ítem ordenamos y mandamos que si acerca del entendimiento de estas ordenanzas y de las que por tiempo se hicieren alguna duda hubiere en la determinación de ellas o cualquiera de ellas o bien no se le dé otro más del que sonare en cada una de ellas como se contiene en cada una, y así las guarden los presentes como los que adelante fueren. Todas las cuales ordenanzas y capítulos para que mejor se cumplan, guarden y ejecuten ordenamos y mandamos se envíen y remitan luego originalmente a Su Señoría Ilustrísima y señores de su Consejo para que vistas y pareciendo justas y convenientes para el servicio de Dios nuestro señor y de su

bendita madre y de dicho Santo bienaventurado San Juan las manden aprobar y confirmar y la dicha cofradía como en ella se contiene para que de ellas se pueda usar conforme a las constituciones sinodales de este arzobispado, y así lo dijeron, otorgaron y firmaron de sus nombres. Testigos Francisco de Ochoa y el licenciado Alonso Gómez de Torres y Gregorio de Alburquerque, vecinos de Huéscar, y yo el notario doy fe que conozco los otorgantes.

El licenciado Alonso Valverde (rúbrica). Pedro de Olivares (rúbrica). Juan Ruiz, escribano (rúbrica). Pedro de Quesada (rúbrica). Pedro Lozano Escobar (rúbrica).

Ante mí, Pedro Muñoz de Molina, notario (rúbrica).

[al margen] Poder.

En la ciudad de Huéscar a veinte y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años, ante mí el notario y testigos pareció Juan de la Puerta, vecino de esta ciudad, como mayordomo que es de la cofradía de señor San Juan de esta ciudad, y en nombre de ella otorgó su poder cumplido bastante como se requiere de derecho a Blas de Mesa, procurador de causas en el Audiencia Arzobispal de la ciudad de Toledo, especialmente para que en su nombre y de la dicha cofradía pida [l]a confirmación y aprobación de ella y de las ordenanzas y capítulos y constituciones para el gobierno de ella, y sobre ello parezca ante los señores del Consejo del Ilustrísimo de Toledo y donde convenga y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios hasta en tanto que lo susodicho tenga efecto, que el poder que para ello es necesario le da y otorga por sí y en el dicho nombre con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre y general administración y poder de enjuiciar, jurar y sustituir uno o más procuradores y los revocar y otros poner, a los cuales y al relevo en forma de derecho y a la firmeza obligó los bienes y rentas de la cofradía habidos y por haber, y lo firmó un testigo [por el otorgante] que dijo no saber. Testigos el licenciado Alonso Gómez de Torres, presbítero, Francisco de Ochoa y Gregorio de Alburquerque, vecinos de Huéscar, y yo el notario doy fe que conozco al otorgante.

Testigo el licenciado Alonso Gómez de Torres (rúbrica).

Ante mí, Pedro Muñoz de Molina, notario (rúbrica).

Y yo el dicho Pedro Muñoz de Molina, notario apostólico público y aprobado en el Consejo del Ilustrísimo cardenal arzobispo de Toledo, etcétera, mi señor, al otorgamiento de esta carta de poder fui presente con el dicho otorgante y testigos de ella y a todos los demás autos que de mí se hace mención, y doy fe que el dicho Juan de la Puerta, otorgante, es tal mayordomo de la cofradía, e hice mi signo.

En testimonio (signo) de verdad, Pedro Muñoz de Molina (rúbrica).

[carátula trasera] Ordenanzas para la cofradía de señor San Juan.

DOCUMENTO 2.

1636, mayo, 5. Huéscar (Granada).

Ordenanzas de la Hermandad de San Juan.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Huéscar, escribanía de Diego de Atienza, años 1633-1636, ff. 872r-876r.

(Cruz)

En el nombre de la santísima Trinidad Dios Padre y Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero, y de la siempre Virgen María nuestra señora, concebida sin pecado original, y del bienaventurado San Juan Evangelista, discípulo querido de nuestro maestro y redentor Jesucristo, y debajo de su protección y amparo como de patrón y devoto que elegimos para hacer e instituir una confraternidad que vaya ordenada al servicio de Dios nuestro señor y del bienaventurado Santo, y al mayor culto y solemnidad de los días de sus fiestas, y debajo de la protestación que hacemos de creer en todo tiempo como por la misericordia de Dios nuestro señor firmemente creemos todo cuanto la santa Iglesia Católica nuestra madre nos ha enseñado y enseña de la fe santa de Jesucristo nuestro redentor, nos juntamos en esta ciudad de Huéscar en cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos treinta y seis años el capitán don Andrés Carrasco Cernúsculi Girón, don Andrés Martínez Carrasco, regidores de esta dicha ciudad, Francisco Messía de Santander y Micael de Cuadros Villalta, familiares del Santo Oficio, el doctor don Francisco Carrasco Girón, don Felipe Tallada y Rojas, el licenciado Ginés de Sosa y Quevedo, Juan Pedro Rato, Matías Carrasco, Cristóbal de Lorca Matamoros, don Juan Hurtado de Mendoza, Diego Cepero Maza, el licenciado Alonso de Valverde, el doctor Juan Muñoz Tejeda, Damián Guerrero Jiménez, Julián Merchante de Lara, Juan Bautista Celaya, todos vecinos de esta dicha ciudad, a asentar, instituir y establecer las ordenanzas y constituciones que ahora y en todo tiempo se han de observar y guardar en esta dicha hermandad. Por tanto por nosotros y en voz y en nombre de los demás que abajo en esta escritura firmarán nos obligamos y les obligamos de guardar y que guardarán lo siguiente:

- 1º. Lo primero que como está dicho elegimos por patrón perpetuo de esta hermandad y confraternidad al bienaventurado San Juan Evangelista, discípulo querido de nuestro maestro redentor Jesucristo.
- 2º. Item que ha de haber en esta hermandad setenta y dos hermanos en memoria y conmemoración de los setenta y dos discípulos que nuestro señor Jesucristo eligió para su sacro colegio, extensión y propagación de nuestra santa fe católica, en que fue uno nuestro apóstol y patrón San Juan Evangelista, para que los dichos setenta y dos hermanos como católicos cristianos unidos y conformes para todos los actos y cosas que se ofrecieren tocantes a la dicha hermandad y demás que abajo irá declarado acudan a todo con la solemnidad y presteza que convenga moviendo los ánimos de los demás fieles cristianos a devoción y buen ejemplo.
- 3º. Item que para el gobierno y buena administración de esta hermandad haya ocho diputados y estos nombrados han de elegir hermano mayor entre ellos, el

cual ha de tener las veces voto y lugar según y como en la cofradía del santísimo Sacramento de esta ciudad. Y así mismo un tesorero y depositario –que es todo un oficio– y dos comisarios para los efectos que irán declarados.

- 4º. Item que para elegir los dichos ocho diputados y comisarios, que han de ser desde luego hasta el día de señor San Juan Evangelista del año que viene de seiscientos treinta y siete, entre los otorgantes se han de echar cédulas o suertes, y sacados y elegidos han de nombrar por votos hermano mayor y tesorero. Y hecha esta elección –por ahora en esta ciudad, porque de allí adelante se ha de hacer en la iglesia de señor San Juan extramuros de esta dicha ciudad– el día de su fiesta en la tarde los dichos hermano mayor y diputados han de usar sus oficios y ser obedecidos y respetados sin que ningún otro hermano se entrometa a más de cumplir con su obligación y lo que los dichos hermano mayor y diputados ordenaren en razón del buen gobierno y administración de esta hermandad. Y como de este capítulo se ve, se ha de entender que siempre la elección de hermano mayor y tesorero ha de quedar fuera de suertes a elección del hermano mayor y diputados que salieren en fin de cada un año, y si hubiere diferencia en los votos se ha de estar a la mayor parte, con que el tesorero no ha de tener voto. Y si sucediere que haya cuatro votos de una parte y cuatro de otra, esté a elección del hermano mayor elegir a su voluntad de cualquiera de los propuestos, y así elegido se guarde la tal elección sin contradicción alguna, porque aunque la haya no se ha de admitir.
- 5º. Item que la persona que se nombrare por tesorero tenga un libro que se ha de hacer encuadernado donde esté por cabeza esta escritura y sucesivamente nombrados y escritos los dichos setenta y dos hermanos, que están ya habidos la mayor parte y aceptado; y así mismo un arca con tres llaves, de que ha de tener la una el hermano mayor y la otra un diputado a elección de los demás y otra el tesorero. En la cual dicha arca ha de haber un cántaro o vasija donde se han de echar tantas cédulas como hermanos hubiere, en cada una escrito su nombre, de donde en cada un año el día de señor San Juan Evangelista en la elección se han de sacar ocho cédulas para los ocho diputados de aquél año, y no se han de poder echar otras ningunas cédulas hasta tanto que las que ahora se echan estén acabadas de sacar y hayan gozado por turno y suerte todos aquellos que estuvieren en el dicho cántaro. Y así acabadas las dichas cédulas, se han de volver a escribir otras tantas como hermanos hubiere y echar en el dicho cántaro y sacarlas por el mismo turno en fin de cada un año. Y como queda referido, sacada la elección de ocho diputados éstos han de nombrar hermano mayor y tesorero y dos comisarios, y esta orden se ha de guardar perpetuamente.
- 6º. Item que así mismo han de entrar en poder del dicho tesorero todos los bienes, dinero, cera y otras cosas y limosnas de misas que se han de decir por los hermanos, de que ha de tener otro libro aparte de cuenta y razón de lo que entrare en su poder y saliere de él, y en fin de cada un año ha de dar cuenta a los dichos hermano mayor y diputados por ante el escribano o notario que fuere nombrado.

- 7º. Item que todas las veces que sucediere morir un hermano de los que estuvieren en el cántaro nombrado y entrare otro hermano en su lugar, se haya de escribir en el libro donde estuvieren los demás y echar cédula de su nombre en el dicho cántaro declarando en el dicho libro que aunque se echa cédula se ha de entender que aunque salga por suerte ha de ser después del nombre del último que hubiere sentado por hermano en el dicho libro.
- 8º. Item que los dos comisarios que se nombraren por los dichos hermano mayor y diputados han de tener obligación a procurar saber si cae enfermo cualquier hermano y visitarle con el mayor amor y caridad que se pueda, aconsejándole por sí y por personas religiosas y doctas que con tiempo disponga su alma y reciba los Santos Sacramentos, no aguardando a hacerlo en tiempo más apretado para que con mayor libertad de juicio disponga las cosas necesarias a su salvación, y avisarán a los demás hermanos rueguen a Dios por la salud del hermano enfermo y que le dé lo que más le convenga para salvarse. Y si estuviere tan apretado y para morirse rogará continuamente por su salvación, y después de haber fallecido se le tomará una bula de difuntos del caudal de la hermandad y cada hermano visitará los cinco altares por la intención de la bula aplicando las indulgencias que se ganan al alma del tal difunto y de los demás de la dicha cofradía, que son 36 indulgencias plenarias. Y así mismo dichos comisarios celen si los dichos hermanos cumplen con sus obligaciones así de lo referido como de lo demás que abajo irá declarado, y el que no lo hiciere avise al hermano mayor o tenga un cuadrante donde apunten las faltas que hicieren cada un hermano, y lo mismo han de hacer en los días de la fiesta de señor San Juan y demás procesiones que se hicieren, para que vistas las dichas faltas por el dicho hermano mayor y diputados se provea lo que convenga, lo cual que así acordaren se ha de cumplir y ejecutar efectivamente con la mayor modestia y menor nota que se pueda.
- 9º. Item que se ha de tener consideración a no denostar ni hacer agravio a ningún hermano echándole de la hermandad una vez recibido y congregado en ella, aunque sea por ausencia, porque no desistiéndose se le ha de conservar su lugar y donde quiera que estuviere avisarle para que acuda con lo que tuviere obligación por sí o interpósita persona. Y muriendo en la dicha ausencia, luego que se tenga noticia de su muerte se le han de decir sus misas y hacer los demás sufragios que si falleciera en esta ciudad. Y si, lo que Dios no quiera ni permita, cualquier cofrade cayere en algún pecado de herejía o otro por donde desmerezca ser tal hermano, en tal caso con consulta del hermano mayor y diputados se tildé y borre de la tal hermandad y haya por excluido de ella y de sus obligaciones que con la tal persona tuviera si no cayera en tal error.
- 10º. Item que cada uno de los dichos setenta y dos hermanos han de ser obligados precisamente a tener un hacha blanca de cera de cuatro libras con la que todas las veces que sucediere morir cualquiera de los dichos hermanos o sus mujeres han de acudir a su entierro y alumbrar con la dicha su hacha todo el discurso dél hasta dejarle en la iglesia, y estando en ella ha de haber fuera de las dichas hachas otras doce que se han de hacer del caudal de esta hermandad las cuales han de arder en la iglesia todas las veces que los dichos entierros sucedieren en la misa del difunto en candeleros que para este efecto se han de

hacer. Y acabada la misa se han de recoger las dichas doce hachas y ponerlas en poder del tesorero, las cuales han de estar en depósito y en guarda sólo para este efecto, sin que se puedan dar ni prestar a persona alguna ni para otra comunidad, y acabadas estas hachas se han de hacer otras de nuevo en la forma dicha, por manera que nunca han de faltar. Y para el llevarlas a la iglesia y volverlas casa del tesorero por los señores hermano mayor y diputados se señalará el salario que convenga a una persona que tenga cuenta con ello.

- 11°. Item que si el hermano que muriere tuviere hijos, sea preferido cualquiera de ellos en la plaza que vacare por muerte de su padre en la dicha hermandad y sea preferido a ella. Y si no los hubiere sea preferido la persona que el tal hermano nombrare, siendo benemérita y de las partes que se requiera.
- 12°. Item que los dichos setenta y dos hermanos así mismo han de tener sus túnicas moradas y en la procesión del Jueves Santo y Viernes Santo de los nazarenos han de acompañar con sus hachas la insignia de señor San Juan en el lugar que fuere en la dicha procesión con el mayor aplauso y solemnidad que ser pueda y devoción que en semejante acto se requiere.
- 13°. Item es constitución que el día del señor San Juan Evangelista, nuestro patrón y abogado, que es a seis de mayo, el cual dicho día se hace procesión desde la iglesia mayor de esta ciudad y se sale a bendecir los campos pidiendo a Dios nuestro señor la conservación y aumento de los frutos, para que se haga con mayor devoción se acuerda que a la tarde antes cuando se van a decir las vísperas se junten el hermano mayor y diputados y asistan en las dichas vísperas, y al tiempo que se diga la magnífica ardan las doce hachas de la cofradía y acabadas se traiga el Santo a la iglesia mayor y se lleve en procesión el día siguiente acompañándole todos los hermanos, porque la dicha bendición se haga teniendo presente su santa imagen con mayor devoción y reverencia. Y si pareciere que aquel día haya sermón, se haya de encomendar voluntariamente fuera de los sermones de tabla a la persona que fuere conveniente. Y en la misa al tiempo del Evangelio asistan todos los hermanos y cuando alcen a Dios, para lo cual se pondrá un bufete y escaños y se hará un cetro para que con orden y acuerdo del hermano mayor y diputados se reparta, y esto se gobierne por la persona que se señalare así para la dicha misa como para la procesión.
- 14°. Item que queda a elección del hermano mayor y diputados ordenar otras festividades a que acudan los hermanos de esta hermandad y en particular la de la mañana de Pascua de la Resurrección de nuestro señor Jesucristo, que por haber entendido es dependiente esta fiesta de la cofradía del santísimo Sacramento y excusar enfados no se pone aquí lo que quisiera hacer esta hermandad en conmemoración de tan alta fiesta, pero como está dicho habiendo lugar se dispondrá lo que más convenga.
- 15°. Y por cuanto todo lo que en esta hermandad se sienta es enderezado a hacer bien por sí mismos y sus almas y que esto se ha de sustentar de los propios bienes de los dichos hermanos sin que se pida para ninguna ayuda de costa a ninguna persona, desde luego es constitución y aditamento de esta hermandad que demás de la obligación que cada un hermano ha de tener una hacha

de cuatro libras de cera y una túnica de su caudal, ha de ser obligado de dar para caudal y aumento de esta hermandad una fanega de trigo el día de Nuestra Señora de Agosto de este año, y de allí en cuatro años otra fanega de trigo, y de allí en otros cuatro años otra fanega de trigo y así de cuatro en cuatro años perpetuamente, el cual dicho trigo ha de entrar en poder del tesorero y venderse en el tiempo que los dichos hermano mayor y diputados ordenaren, y el dinero se ha de poner en el arca de las tres llaves y salir en la forma y para los efectos que abajo se declararán y para sustentar las dichas doce hachas los dichos cuatro años sin que sea necesario durante ellos acudir con otro estipendio para las cosas que se ofrecieren, porque del caudal que se juntare del dicho trigo ha de salir todo. Y todas las veces que se recibiere algún hermano ha de dar la dicha fanega de trigo y de cuatro en cuatro años otra fanega. Y este medio para el caudal de la dicha cofradía será muy suave viendo los efectos y menesteres de dicha hermandad y en qué se distribuye, y sea a elección del hermano dar el trigo o su valor a la tasa de dieciocho reales.

16°. Item es constitución que todas veces que sucediere morir un hermano, el día de su entierro si fuere hora y si no el siguiente lo más presto que se pueda dentro de ocho días lo más largo, se le hayan de decir por su ánima cuarenta y una misas que tienen por nombre las misas de la Emperatriz. Tuvieron su principio del milagro. Y en el libro *De quatuor novisimis* dice Dionisio Cartujano que sucedió el año de 1314 y fue que habiendo muerto Santa Curigunda, hija del conde Palatino y mujer del emperador San Enrique, envió el dicho emperador legados al papa pidiendo le concediese algún bien para el ánima de la emperatriz o otras de purgatorio, y el papa concedió que diciendo estas cuarenta y una misas por cualquier ánima de purgatorio saliese luego de pena aunque hubiera de estar en ellas hasta el día del juicio. Y el emperador las mandó decir por su mujer y son estas: de la Santísima Trinidad tres; de la cruz cinco; de los ángeles nueve; de los apóstoles doce; de los evangelistas cuatro; del Espíritu Santo siete; de Nuestra Señora In sabato una; las cuales dichas misas se han de decir por el ánima del dicho difunto para que Dios nuestro señor haya misericordia de ella y le saque de las penas en que estuviere y la lleve a gozar de su reino.

17°. Item que así mismo el día de la muerte de cualquiera de los dichos hermano o hermana de esta hermandad se le han de decir por tres sacerdotes que han de salir vestidos a un tiempo las tres misas de la reina doña Catalina, que tuvieron su principio de un milagro que Dios obró con un papa que estándose muriendo pidió a un cardenal amigo suyo que al punto que expirase se vistiese él y otros dos sacerdotes, y si fuere hora cuan presto lo fuese y al punto celebrasen por él las tres misas siguientes: la primera, de la inefable caridad con que Dios se hizo hombre, ha de ser de decir el primero día de Navidad; la segunda, a la grande agonía que sintió el señor en el huerto, ha de ser Miércoles Santo con la pasión de San Lucas; la tercera, a la agonía que Dios sintió cuando murió en la cruz, ha de ser de la pasión ordinaria. Salieron todos tres sacerdotes y ya que acababa la misa el cardenal se le apareció el Papa y le dijo: 'amigo, mucho te has tardado porque este tiempo he estado padeciendo grandísimos tormentos y ha sido Dios servido vaya a gozar de su gloria por los méritos de su pasión e intercesión de estas misas. La reina doña Catalina estando agonizando mandó le dijese estas misas'. Ha obrado Dios grandes maravillas por ellos e se dicen

por grandes necesidades. Y como está dicho las dichas misas se han de decir por el alma del hermano o hermana de esta hermandad para que Dios nuestro señor por los méritos de su pasión le lleve a descansar a su reino.

- 18º. Item así mismo se han de decir por el alma del hermano o hermana de esta hermandad el día que muriera o dentro de los dichos ocho días sucesivos seis misas rezadas que son las de las llagas y de las dos hermanas que son todas unas. Léese en Dionisio Cartujano en lo que escribió *De quatuor novisimis* que predicando un Santo varón la grandeza y devoción de las misas de las llagas en Roma, dos matronas se convinieron de decirlas la una por la otra en muriéndose; murió la una y la otra las mandó decir, y ella con oración pidió a Dios le rebelase el estado del ánima de su hermana, y el último día de la última misa, que ha de ser de la resurrección, se le apareció con tan gran resplandor de gloria que la viva se quedó sin comer ni beber en tres días, y son éstas: cinco misas de las llagas *Umiliavit se me tipsum* y la oración 'domine Jesuchristi' y la otra oración por las almas. Y por la necesidad que se dice han se de comenzar en martes y la última y sexta misa ha de ser de la resurrección. Concedió el papa Inocencio grandes indulgencias a las ánimas del purgatorio y a quien por ellas las hiciere decir hanse de decir estos cinco salmos: 'Deus Deus meus respice in me'; 'judica domine nocentes me'; 'Exaudi Deus orationem meam'; 'salyum mefa Deus'; 'quoniam intraverunt aqua dixit Dominus Domine meo'.
- 19º. Que son cincuenta misas según queda referido las que se han de decir por cada un hermano o su mujer que muriere, las cuales se han de pagar del caudal de la hermandad y se ha de tomar carta de pago por el tesorero de las personas a quien entregare la limosna de dichas misas, que ha de ser por cada una de ellas real y un cuartillo, y han de tener cuidado los comisarios de solicitar se digan dichas misas y dar memoria al sacerdote o sacerdotes que las dijeren de las que son según se contiene en los tres capítulos antes de este para que en todo se cumpla esta voluntad y hermandad.
- 20º. Item que si sucediere que cualquiera de los dichos hermanos o su mujer estuvieren enfermos o padecieren alguna notable necesidad en que sea necesario socorrerles, tenga obligación cualquiera de los hermanos de dar noticia al hermano mayor para que lo comunique con los diputados, y lo que acordaren que se dé se entregue por el tesorero a la tal persona sin que se escriba en el libro más de que se dé libranza por el dicho hermano mayor y diputados que es para obra pía, y con sola la libranza se la pasen en cuenta sin ser necesaria carta de pago.
- 21º. Item que si muriere algún hijo de los dichos hermanos se ha de avisar a los demás para que acudan a su entierro los que pudieren y se le han de dar las doce hachas sueltas que ha de tener esta hermandad para que le acompañen.

Otrosí que si el tal hermano fuere viudo y no hubiere gozado su mujer de los sufragios que están dichos, en caso que no se case pueda el tal viudo o soltero elegir por una vez persona que goce en lugar de la que había de ocupar su mujer.

Otrosí es constitución que cada un mes el día que se señalare se haya de decir una misa rezada por la intención de los hermanos y que Dios los guíe a aquello que más sea por su Santo servicio y les libre de aquellas cosas que por tentación del demonio no se puedan librar, y esta misa se ha de decir en la iglesia del señor San Juan y se ha de dar de limosna del caudal de esta hermandad dos reales.

Item es constitución y aditamento de esta hermandad que por cuanto en otro capítulo que es el quince de este asiento está referido se ha de sustentar de los bienes y hacienda de dichos hermanos sin ayuda ni dependencia de otros, queremos que en ningún tiempo se haya de entrometer en la dicha hermandad, su gobierno y administración ni en tomar las cuentas ningún juez eclesiástico superior ni inferior así de esta ciudad como de otras partes, porque en tal caso que se quieran entrometer en cualquier manera o por cualquier causa se ha de defender y quedar a elección del hermano mayor y diputados y demás de esta hermandad ver lo que convenga, así para que se conserve como para que se quite, y a elección de dicho hermano mayor y diputados en todo tiempo pedir ante la justicia seglar cualquier cosa en razón de esta hermandad en favor o en contra de cualquier hermano, hermano mayor, diputados, tesorero y comisarios, como por alcances de cuentas o tomarlas y en otra cualquier manera.

Las cuales dichas ordenanzas y constituciones como al principio queda referido se han de guardar, cumplir y ejecutar ahora y en todo tiempo, y a ello nos obligamos y obligamos a los demás que han firmado y entrado en esta hermandad bajo la dicha caución y que no iremos ni irán contra el tenor y forma de lo que en cada uno de dichos capítulos está establecido y ordenado; antes, nos han de parar entero perjuicio por ser sabedores de ellos. Y así mismo a los ausentes bajo dicha caución como si a su otorgamiento fueren presentes, sin decir ni alegar les obligamos a cumplir voluntad ajena, y en caso que no se acuda a su cumplimiento queremos ser y que sean apremiados por la justicia real —a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y les sometemos— y damos pleno dominio para que nos apremie y les apremie así en personas como en bienes al cumplimiento y paga de lo que dicho es como si fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada por nos y los dichos caucioneros consentida y no apelada; renunciemos por nos y en el dicho nombre las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la que prohíbe la general renunciación fecha de leyes non vala. Así lo otorgamos por nos y en el dicho nombre ante el presente escribano público siendo testigo don Gutierre de la Cueva y Viedma, regidor, y Gregorio Rodríguez Ojeda y Mateo Prieto, vecinos de Huéscar, y lo firmamos de nuestro nombres y doy fe yo el dicho escribano conozco los otorgantes.

Tachado: dos cléri / de / doce / eclesiástico / no valga.

Don Andrés Martínez Carrasco (rúbrica). Micael Quadros (rúbrica). Don Andrés Carrasco Cernúsculi Girón (rúbrica). Doctor don Francisco Carrasco Girón (rúbrica). Licenciado Sosa y Quevedo (rúbrica). Francisco Mesía (rúbrica). Juan Martínez Carrasco (rúbrica). Don Juan Hurtado de Mendoza (rúbrica). Juan Pedro Rato (rúbrica). Don Felipe Tallada y Rojas (rúbrica). El licenciado Alonso Valverde (rúbrica).

ca). Cristóbal de Lorca (rúbrica). Pedro Cepero (rúbrica). El doctor Juan Muñoz Texeda (rúbrica). Julián Merchante de Lara (rúbrica). Juan Bautista Celaya (rúbrica). Damián Ximénez Guerrero (rúbrica). Lucas Mesía, escribano (rúbrica).

Ante mí y como otorgante, Diego de Atienza, escribano (rúbrica).

Gracián del Saz (rúbrica). Juan Gregorio de Olivares (rúbrica). Don Juan de Montoya y Cardona (rúbrica). Alonso de Buendía (rúbrica). Gabriel Vázquez (rúbrica). Pedro de Adaro (rúbrica). Melchor Martínez Muñoz (rúbrica). Don Pedro Serrano y Viedma (rúbrica). Juan Bautista Rato (rúbrica). Don Micael Abellán (rúbrica). Fernando Jerónimo (rúbrica). Matías de Montilla. Tomás García Villanueva (rúbrica). Francisco Ros García (rúbrica). Miguel Serrano (rúbrica). Tomás Serrano (rúbrica). Don Pedro Hurtado (rúbrica). Pedro Lara Fonte (rúbrica). Don García Girón (rúbrica). Juan García Villanueva (rúbrica). Miguel Ximénez. Don Pedro Girón de Loaysa (rúbrica). Juan de la Xara (rúbrica). Tomás de la Xara (rúbrica). Juan Ruiz Marín (rúbrica). Juan González de [...] (rúbrica). Don Alonso Fenares Serrano (rúbrica). Nicolás Tallada (rúbrica). Francisco de Atienza (rúbrica). Isidro Ximénez de la Xara (rúbrica). Ambrosio Blázquez (rúbrica). Don Bartolomé Reinoso (rúbrica). Alonso Guerrero Ximénez (rúbrica). Francisco Carrasco (rúbrica). Francisco González de Laguna (rúbrica). Juan Antonio Gotardo y Muñoz (rúbrica). Por Antonio Ruiz de la Cueva (rúbrica). Juan de Bustamante Hurtado (rúbrica). Don Pedro de Ortega y Tuesta (rúbrica). Luis del Coso y Quixada (rúbrica). Tomás de Cánovas (rúbrica). Pedro Hurtado Bustamante (rúbrica). Don Diego Reinoso (rúbrica)²².

DOCUMENTO 3.

1637, septiembre, 17. Toledo.

Expediente de refundación de la Hermandad de San Juan Evangelista de Huéscar (años 1637-1639).

Archivo General Diocesano de Toledo. Hermandades y cofradías. Leg. Andalucía-1, n.º 49.

[al margen] Huéscar.

En Toledo 17 de septiembre de 1637. Ínstame el vicario de Huéscar con vista de estas ordenanzas si convendrá se confirmen o si resultará de ello algún inconveniente viendo cada ordenanza de por sí y dé su parecer.

Benito Martínez

(Cruz)
Señor.

Jerónimo de Rueda en nombre de Melchor de Cózar y Cristóbal Toral y Pedro

22. Hay cinco firmas más muy difíciles de leer y cuyos titulares no están entre los otorgantes, lo que dificulta su lectura

Lozano y Juan de Torreblanca, Juan Martínez Calvo y Sebastián Jiménez y Sebastián Muñoz de Belmonte, vecinos de la ciudad de Huéscar, hermano mayor y diputados de la Hermandad de señor San Juan Evangelista, sita en el hospital de San Ildefonso y capilla de Nuestra Señora de la Paz, y de los demás hermanos de la dicha hermandad y en virtud de su poder, como mejor haya lugar parezco ante Vuestra Señoría y digo que mis partes han hecho las ordenanzas que presento para servicio de Dios nuestro señor y honra y gloria de su Santo evangelista, adorno de la procesión que sale el Viernes Santo y para aprovechamiento de sus almas. A Vuestra Alteza suplico las mande confirmar y dar provisión en forma para que se cumplan y que ninguna persona se lo impida, en que recibirá merced.

Rueda (rúbrica)

[al margen] Tachado: cruces. / Pongáis por. / Entre renglones: antel. /

En la ciudad de Huéscar a ocho días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y siete años, ante mí el escribano público y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes Melchor de Cózar el Viejo, hermano mayor de la Hermandad del señor San Juan Evangelista, y Juan de Torreblanca el Mozo y Pedro Lozano Fonte y Cristóbal Toral, diputados, y Juan de Torreblanca, tesorero de la dicha hermandad, todos vecinos de esta dicha ciudad, a quien yo el escribano doy fe que conozco como tales, y en nombre de los demás diputados y hermanos de la dicha hermandad, por quien prestan voz y caución de rato grato, estable y valedera que estarán y pasarán por lo que los dichos otorgantes hicieren y otorgaren y lo aprobarán y ratificarán cada que se les pida; donde no, que ellos lo cumplirán y pagarán por sus personas y bienes, que para ello obligaron. Otorgaron que dan su poder cumplido el que de derecho se requiere al licenciado Juan García Serrano, clérigo de menores órdenes, y a Jerónimo de Rueda, procurador en el Audiencia arzobispal de la ciudad de Toledo, y a cualquiera de ellos de por sí *in solidum* para que en su nombre y representando sus propias personas parezcan ante Su Señoría Ilustrísima cardenal infante de España y su gobernador de su Estado y señores de su Consejo y otras cualesquier justicias eclesiásticas, mostrándose parte y presentando cualesquier pedimentos y peticiones, escrituras y condiciones que la dicha hermandad tiene hechas para su conservación y aumento y pedir se confirmen y se les dé licencia para que puedan usar de la dicha hermandad de los casos y cosas que más convengan, haciendo sobre ello todos los autos y diligencias y sacando cualesquier provisiones, mandamientos y otros recados y requiriendo con ellos a quien se deba pedirlo y sacarlo por testimonio y hacer todo lo demás que sea necesario hasta que tenga efecto lo que pidieren e intentaren, que el poder que se requiere les otorgaron con libre y general administración y poder de enjuiciar, jurar y sustituir y con relevación en forma, y a la firmeza obligaron sus bienes habidos y por haber y los de la dicha hermandad; y el mismo poder otorgaron al dicho Juan de Torreblanca, tesorero de la dicha hermandad, para que gaste lo que fuere necesario a los dichos despachos con cuenta y razón, y así lo dijeron y otorgaron en el dicho día, mes y año dichos, siendo testigos Gaspar Sánchez Izquierdo y Francisco Martínez Perona y Pedro de Arias, vecinos de Huéscar, y lo firmaron los que supieron y por los que no un testigo que fue Alonso de Buendía, vecinos de Huéscar, y yo el escribano doy fe conozco a todos. Melchor de Cózar. Cristóbal Toral. Juan

de Torreblanca Lorenzo. Pedro Lozano Fonte. Testigo Alonso de Buendía. Ante mí, Luis de la Fuente, escribano público. Y yo el dicho Luis de la Fuente, escribano por el rey nuestro señor público y del número de esta ciudad de Huéscar y su tierra, al otorgamiento de esta carta presente fui y lo hice sacar en este papel del sello tercero y puse a la margen fe de ello, y en fe de ello lo signo y firmo.

En la ciudad de Huéscar en diez días de mes de septiembre seiscientos y treinta y siete años.

En testimonio de verdad (signo), Luis de la Fuente, escribano público (rúbrica).

(Cruz)

Don Fernando, etcétera. Por cuanto por parte de vos los mayordomos, diputados, oficiales y cofrades de la cofradía del glorioso San Juan Evangelista que se celebra en el hospital de San Ildefonso y capilla de Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de Huéscar fueron presentadas en el nuestro Consejo ciertos capítulos y ordenanzas por vosotros hechas para el servicio de Dios nuestro señor, gloria y honra del glorioso apóstol y evangelista y buen orden y concierto de la dicha cofradía, suplicando nos les mandásemos confirmar y aprimar [sic], y vistas por los del nuestro Consejo fue cometido y mandado a nuestro vicario de la nuestra Audiencia Arzobispal de la dicha ciudad de [tachado: Alcaraz] viese las ordenanzas y nos informase y enviase su parecer en razón de si convenía o no confirmarlas, o si de ello resultaría algún inconveniente, el cual lo hizo y fue presentado en el dicho nuestro Consejo, cuyo tenor y de las dichas ordenanzas y petición y poder y demás autos que en razón de ello se hicieron son del tenor siguiente:

Aquí petición de auto, poder, ordenanzas e informe.

Y visto todo por los del dicho nuestro Consejo la advertencia y reparo que el nuestro vicario hizo en la undécima ordenanza, fue mandado que la dicha hermandad y lo contenido en ella con las demás cofradías que van en la dicha procesión en el modo que han de ir y lugar que han de llevar se conviniesen y concertasen y acordasen de cosa fija y no voluntaria, cuya ejecución cometieron al licenciado don García Muñoz, nuestro vicario y visitador en la dicha ciudad y su partido, y para vuestra parte se acordó un acuerdo y ordenanza que es del tenor siguiente:

Y presentado todo lo de suso inserto y visto por los del nuestro consejo fue acordado que debemos mandar dar esta nuestra carta por la [...] ²³.

(Cruz)

En la ciudad de Huéscar a diez y nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años, ante mí el escribano público y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes Melchor de Cózar el Viejo, Juan de Torreblanca Lorenzo, Juan de Torreblanca, Cristóbal Toral, Melchor de Cózar el Mozo, Juan Fernández de Segura, Sebastián Muñoz de Belmonte, Isidro Cepero, Sebastián Jiménez, Juan

23. El documento se corta aquí.

Martínez Calvo, Gaspar Rodríguez Toral, Domingo Jiménez Garay, Alonso García Flores, Gaspar Rodríguez del Almendro, Gabriel Jiménez Malo, Jacinto de Peralta, Andrés de Mármol, Ginés Pérez de Quesada, Juan Ruiz de Sola, Miguel García de Zamora, Juan Martínez Manuel y Alonso de Hornos, Pedro Ruiz Pardo, por sí y en nombre de los demás que se sentaren y asignaren, Francisco Jurado, todos vecinos de esta ciudad de Huéscar, cada uno por lo que le toca y todos juntos de mancomún y a voz de uno y cada uno de ellos de por sí y por el todo *in solidum*, renunciando como expresamente renunciaron las leyes de *duobus reg de bendi* y el auténtica presente código *de fuide* [sic] *jusoribus* y el beneficio de la excursión y división de bienes y todas las demás leyes, fueros y derechos que deben renunciar los que se obligan de mancomún como en ellas se contiene; y prestando como desde luego prestan voz y caución de rato por los demás que quisieren entrar en la dicha hermandad; obligando como se obligan que estarán y pasarán por lo que los otorgantes hicieren y otorgaren y lo aprobarán y ratificarán cada [vez] que se le pida, donde no que ellos como tales caucioneros lo guardarán y cumplirán y lo pagarán todo por sus personas y bienes habidos y por haber, que para ello obligaron, y todos bajo de la dicha mancomunidad y bajo de buena voluntad y conformidad y con propósito firme de servir a Dios nuestro señor y que semejantes obras luzcan y sean perpetuas y que la procesión del Jueves Santo y de la Soledad y nazarenos se aumente y vaya a más y el Santo Cristo y señor San Juan y las dichas procesiones lleven luces y el adorno y gobierno que mejor sea como es justo se haga; por la presente carta se conforman en que los hermanos presentes y los que adelante entraren en la dicha Hermandad de señor San Juan Evangelista, que está en la capilla de la Virgen de la Paz y hospital de esta ciudad, de donde sale el Viernes Santo de cada un año la procesión de la Soledad y nazarenos, y para que más luzca y campee y las dichas insignias y nuestra señora de la Soledad lleve las luces necesarias y cruces y acompañamiento, se han conformado y conforman en esta hermandad y junta que hacen que todos los hermanos de ella han de tener túnica morada y hacha blanca y cruz verde y cada un año han de salir la mitad con túnicas y hachas y la mitad con túnicas y cruces acompañando las dichas insignias con la seña que son de la Hermandad de San Juan Evangelista como va dicho, y han de ser obligados los dichos hermanos de hacer junta y cabildo entre ellos nombrando hermano mayor, diputados y cuadrilleros y para las procesiones y todo lo demás que se ofreciere de reelegirse y nombra[r]se otros y priostes y mayordomos que con cetros en las manos con la misma insignia del señor San Juan Evangelista gobiernen las dichas procesiones, y hagan las demás diligencias necesarias para el aumento, conservación y utilidad más convenga y para mejor lo puedan hacer y fe haya ordenanzas que los dichos hermanos que presentes son y los que adelante fueren entraren de nuevo y se nombraren en lugar de los que se murieren de guardar las ordenanzas que para ello se han de hacer por José Martínez Carayol, al cual desde luego por esta escritura todos los sobre dichos y como tales caucioneros de los demás que adelante fueren y de nuevo entraren las guarden y cumplan le dan todo su poder cumplido bastante cual de derecho se requiere y más puede y debe valer, obligándose como se obligan desde luego por sí y en nombre de los demás de no revocarlo el dicho poder, antes aprobarlo como desde luego lo aprueban y ratifican; y las ordenanzas y condiciones que el dicho José Martínez diere y entregare al presente escribano para que la junte e incorpore con esta escritura que quieren valgan y tengan la misma fuera y solemnidad que si aquí fueran insertas de

verbo ad verbum y contra ellas ni parte de ellas ni contra escritura de conformidad y hermandad en ningún tiempo ni por ninguna causa irán los susodichos ni alguno de ellos ni los que nuevamente entraren en la dicha hermandad y elecciones que en ella se hicieren, antes las guardarán, cumplirán y mantendrán y habrán por firmes, y si las contradijeren demás de no ser oídos en juicio ni fuera de él pagarán las costas y daños que se causaren, siguieren y recrecieren y todavía se les compela y apremie al cumplimiento de esta carta y a que guarden y cumplan el tenor y forma de esta escritura y condiciones de ella y las ordenanzas que como es dicho ha de hacer el dicho José Martínez Carayol en virtud de su poder; y para ejecutarse y compelerse y apremiarse por el hermano mayor y diputados de la dicha hermandad y cualquier de ellos por cualquier cosa y parte que dejaren de cumplir y pagar y que se debiere y si se cumple o no con el tenor de esta escritura y dichas condiciones o no y cada cosa que requiera prueba ha de bastar con sólo el juramento y declaración del dicho hermano mayor, diputados, cuadrilleros y tesorero y cualquier de ellos o de su procurador, en quien desde luego dejan diferido decisorio por sí y cada uno de ellos y como tales caucioneros por citados y requeridos con el requerimiento, demora y otro cualquier requerimiento y citación que les deba ser hecho y por causadas las rebeldías de las dichas citaciones, y al cumplimiento de todo obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber; dieron poder cumplido por sí y como tales caucioneros de los demás que entraren en la dicha hermandad y se nombrasen por tales oficiales para que a todo ello les compelan y apremien a que todo lo cumplan y paguen como si esta carta y las dichas ordenanzas que se han de entregar al presente escribano fuese todo sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, en firmeza de lo cual renunciaron por sí y dichos sus caucioneros todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor y de cualquier de ellos y la que prohíbe la general renunciación y la de partida y las demás que tratan sobre las esperas que los deudores piden a sus acreedores en forma, en testimonio de lo cual otorgaron esta carta y doce más de un tenor para cada parte la suya que la hubiere menester para cualquier cosa de lo en ella contenido ante el escribano público y de los testigos de yuso escritos, que es fecha y por todos los contenidos en ella y como tales caucioneros de los que adelante fueren y bajo de la dicha mancomunidad en el dicho día, mes y año dichos, a todo lo cual fueron y siendo testigos Francisco Jurado, Pablo Rodríguez y Fernando de Robles, vecinos de Huéscar, y lo firmó el que supo y por los demás un testigo, a los cuales yo el escribano doy fe que conozco. Melchor de Cózar. Francisco Jurado. Juan de Torreblanca Lorenzo. Juan Fernández de Segura. Juan Martínez Calvo. Domingo Jiménez de Garay. Testigo Fernando de Robles. Ante mí, Luis de la Fuente, escribano público.

En el nombre de Dios todopoderoso y de la Virgen María nuestra señora, concebida sin mancha de pecado original, digo yo José Martínez, vecino de la ciudad de Huéscar, que los hermanos fundadores de la Hermandad del señor San Juan Evangelista me dieron poder para hacerles y ordenarles las capitulaciones y ordenanzas para el buen gobierno de esta hermandad, como parece por la escritura y fundación de ella, la cual se otorgó ante Luis de la Fuente, escribano público de esta dicha ciudad, y así para el servicio de Dios nuestro señor en nombre de dichos hermanos ordeno y dispongo dichas ordenanzas en esta manera:

[al margen] Condiciones.

- 1º. Primeramente ordenamos que esta dicha hermandad esté fundada y situada en la capilla de Nuestra Señora de la Paz que está en el hospital de San Ildefonso de esta ciudad por estar en ella la insignia del glorioso señor San Juan Evangelista.
- 2º. Otrosí ordenamos que esta dicha nuestra hermandad tenga título y nombre de la dicha advocación del señor San Juan.
- 3º. Otrosí ordenamos que esta nuestra hermandad se reparta en siete cuadrillas en reverencia y nombre de las siete palabras que el glorioso San Juan oyó a Cristo nuestro señor estando en la cruz, y cada cuadrilla tenga veinte hermanos y que cada uno de dichos hermanos tenga obligación de sustentar a su costa una hacha de cera blanca de cuatro libras y en ella escrito el nombre del señor San Juan con cabos verdes y una cruz teñida verde y una túnica de lienzo morado con un escudo del señor San Juan, que es una + blanca.
- 4º. Otrosí ordenamos que cada uno de dichos hermanos tenga obligación de dar el mes que le tocara de ser cuadrillero veinte cuartos con los cuales tendrá pagada la limosna de veinte meses, un cuarto por cada mes.
- 5º. Otrosí ordenamos porque haya concierto en todo se nombre un hermano mayor y un tesorero y siete diputados y siete cuadrilleros, y el modo de nombrar lo será en esta manera: cuadrilleros los primeros que se escribieren en las cuadrillas, y el primer domingo de cada mes tengan obligación de acudir a la misa rezada que esta nuestra hermandad ha de decir en la dicha capilla del señor San Juan y que cada uno pague al tesorero los dichos veinte cuartos, y el que faltare sin tener legítimo impedimento sea penado en media libra de cera blanca para gastos de dicha hermandad. Y cada uno de dichos cuadrilleros tenga obligación de avisar a sus cuadrillas si algún hermano muere y demás cosas que se ofrecieren en todo el mes tocante a su oficio, y un día antes que se cumpla el dicho mes den la memoria de la cuadrilla al que se sigue en su lista, y de esta suerte irán corriendo hasta el último y volverán a empezar de los primeros diputados. Serán por un año los primeros que están escritos en las cuadrillas sin que por eso se contradiga el mes que les tocara ser cuadrilleros, y otro año el que está escrito en segundo lugar y así sucesive hasta el último y volverán a comenzar, y tendrán obligación de acudir a todo lo que necesario fuere acerca de su oficio y de guardar las ordenanzas y procurar en todo el aumento de esta dicha hermandad.
- 6º. Y para nombrar tesorero y diputados, porque se ha de entender que aunque hayan de ser los dichos diputados como está dicho ha de quedar el nombramiento escrito en el libro, por los mismos que son un año para los que han de ser otro sin discrepar de lo ordenado ni salpicar lugares sin reparar si es capaz o no, porque el día que se recibe cualquier hermano lo dan por capaz para ello, miren lo que reciben; y así se juntarán el segundo día de Pascua de Resurrección de cada un año el hermano mayor, tesorero y diputados y de cada cuadrilla nombrarán uno el que más conveniente le pareciere y el hermano

mayor, tesorero y diputados darán sus votos y el que más tuviere sea elegido; y si hubiere algunos con votos iguales se eche suertes y al que le cupiere quede por tesorero el dicho año, el cual ha de tener a su cargo todas las cosas de esta nuestra hermandad, quedando por cuenta y riesgo de los que le nombran el dar buena cuenta de lo que le fuere entregado; y el que un año fuere tesorero otro año siguiente sea hermano mayor sin necesidad de votos ni otra elección para que así tenga más buena noticia del modo que se ha de guardar en el buen gobierno de esta dicha nuestra hermandad.

- 7º. Otrosí ordenamos que haya un libro y al principio de él se ponga un tanto de la escritura y fundación de esta nuestra hermandad y estas nuestras ordenanzas, autos y nombramientos y se escriban en él los hermanos que están repartidos en las siete cuadrillas y en el modo que de presente quedaren escritos no se muden de una cuadrilla a otra ni de un lugar a otro pena de cuatro libras de cera, y el que lo escribiere siendo de la hermandad otras cuatro y que se vuelva a poner en su lugar porque así conviene; y que en el dicho libro se tomen las cuentas a los tesoreros y para tomarlas se nombren de toda la hermandad dos personas entendidas para el dicho efecto y después las aprueben los dichos oficiales, y si en algo fuere alcanzado el dicho tesorero se le ponga un breve término para que pague el dicho alcance de lo primero que cayere, y si fuere necesario se haga repartimiento para ello porque en ningún tiempo tenga empeño esta nuestra hermandad.
- 8º. Otrosí ordenamos que se haga un arca con un cajón dentro para el dinero y que tenga tres llaves la dicha arca, dos afuera y una en el cajón, y la llave del cajón tendrá el hermano mayor, y la una de afuera el tesorero y la otra el diputado de la primer cuadrilla y el siguiente año de la segunda y así sucesive, y esta arca y demás cosas que tuviere esta nuestra hermandad han de estar en casa del tesorero por el año de su oficio.
- 9º. Otrosí ordenamos que se hagan doce hachas de cera blanca de la misma manera y con las letras que las de arriba y del dicho peso y estas se renueven cada que sea menester de la limosna que cayere, y se haga repartimiento si fuere necesario y las dichas hachas estén dentro de la dicha arca.
- 10º. Otrosí ordenamos que esta dicha nuestra hermandad tenga un capellán, aquél que fuere nombrado por el hermano mayor, tesorero y diputados, y que tenga obligación el primero domingo de cada mes de decir una misa rezada con responso en la capilla del señor San Juan por todos los hermanos, y se le dé de limosna dos reales. Y el lunes siguiente al dicho domingo tenga obligación el dicho capellán a decir otro día de limosna otra misa con dicho responso como está dicho, y ha de ser a las seis de la mañana. Y así mismo dicho capellán cada [vez] que se muera un hermano o sus mujeres tenga obligación de decir una misa de limosna, y de las misas que se repartieren se le dé la limosna de tres misas a real y medio cada una, y que las diga en el altar del señor San Juan, y la dicha hermandad tenga obligación cuando el dicho capellán muere de acompañarle con la cera en su entierro y para la misa y vigilia darle doce hachas del arca y dar cada uno hermano la limosna que se acostumbrare a dar para las misas de los hermanos que murieren sin que el dicho capellán tenga

obligación de sustentar hacha, dar limosna ni repartimientos ni otra ninguna cosa fuera de lo contenido en la dicha ordenanza, y el día que faltare el dicho capellán de lo propuesto sea excluido y puesto otro en su lugar.

- 11º. Otrosí ordenamos que en la procesión que en esta ciudad se hace de los nazarenos, que sale de Nuestra Señora de la Paz en donde está el señor San Juan, el cual va acompañando la dicha procesión, sean obligados los dichos hermanos a salir en la dicha procesión con las dichas túnicas y con su hacha y cruz cada uno en esta manera: que las tres cuadrillas saquen hachas y las tres cruces; y la otra, donde estuviere el hermano mayor, los cuatro lleven el Santo –pidiendo licencia al hermano mayor y diputados de la dicha cofradía– y los otros cuatro cuatro cetros –pidiendo la dicha licencia para gobernar la dicha hermandad– y los demás hachas, y si les fuere denegada la dicha licencia saquen la mitad hachas y la mitad cruces. Y es declaración que los que un año sacaren hachas, otro saquen cruces y esto se guarde para siempre, y el ir a la procesión se entienda que es voluntad y concierto de toda nuestra hermandad y no fuerza, y el día que por algún camino lo quisieren hacer fuerza no se vaya a la dicha procesión conmutándolo en otra obra del servicio de Dios nuestro señor y del glorioso Santo.
- 12º. Otrosí ordenamos que en muriendo un hermano o su mujer le acompañen el cuerpo con las hachas todos los hermanos de la dicha hermandad, y el que no pudiese por legítimo impedimento envíe persona que le acompañe con su hacha hasta haberle entrado en la iglesia do se enterrare, y los cuadrilleros lleven el cuerpo a hombro y le den tierra dando sus hachas a otros porque no falten al dicho entierro, y para la vigilia y misa ardan doce hachas del arca y cada hermano tenga obligación de dar tres cuartos de limosna a sus cuadrilleros y los dichos cuadrilleros lo entreguen al tesorero, el cual haga poner un cuadrante en la iglesia que se enterrare el dicho difunto y se digan las misas que alcanzare la dicha limosna a real y medio cada una dando de ella el primero al capellán tres misas como queda dicho en su nombramiento. Y para dar la dicha limosna los hermanos no haya más dilación de tres días, y los que faltaren en el dicho entierro sean penados en media libra de cera y es declaración que para que no haya dilación al pagar la dicha limosna de dichos doce maravedís cuando muera cualquier hermano o sus mujeres, se cobren los dichos doce maravedís antes que mueran y estén en depósito para que se saquen cuando muera alguno, y que el mismo día se cobre la limosna para el otro que muere, y para el dicho entierro se den cédulas repartidas por los cuadrilleros y en la puerta de la iglesia las vaya recogiendo el hermano mayor y tesorero en un cepo con llave para que así se vea quién es el que falta y se le lleve la pena que es media libra de cera blanca.
- 13º. Otrosí ordenamos que se den las doce hachas del arca para enterrar los hijos e hijas de cualquier hermano si murieren debajo de su dominio, y si se le dijere misa asistan hasta que se haya dicho.
- 14º. Otrosí ordenamos que en muriendo el hermano ocupe su lugar el hijo mayor que tuviere con que sea casado, y si fuere niño de doce años abajo esté vaca la dicha plaza hasta que tenga edad de regirla, acudiendo con los repartimien-

tos y limosnas que le tocare y sustentando su hacha como si tuviera edad para regirla; y en el ínterin que no la tuviere se nombre otro hermano de la dicha cuadrilla para que supla el oficio de cuadrillero y diputado sin que por ello pierda derecho a su lugar ni haya de pagar ninguna cosa. Y si no tuviere hijo heredero, se admita otro dando un ducado de limosna y sea escrito y puesto en el último de la cuadrilla, porque en lugar del difunto sólo se han de poner los hijos. Y para recibir el dicho hermano se junten el dicho hermano mayor, tesorero y diputados y den sus votos, y si hubiere otros pretendientes sea admitido el que más votos tuviere; y si hubiere algunos con votos iguales, se echen suertes y el que saliere con ella sea admitido mirando siempre el aumento de la dicha hermandad y el hermano mayor le haga sabidor de estas nuestras ordenanzas para que no las ignore y las guarde y cumpla²⁴.

- 15°. Otrosí ordenamos que la mujer del hermano que quedare viuda, en muriendo se entierre del mismo modo que si el marido fuera vivo y se le digan las misas que alcanzare la dicha limosna de los tres cuartos de cada hermano que así mismo han de dar, sin tener obligación de sustentar hacha, túnica ni cruz, limosna ni repartimiento, y si se casare pierda el derecho.
- 16°. Otrosí ordenamos que si alguno de los hermanos se fuere a vivir a otro lugar se ponga otro en su lugar dando la limosna dicha –que es el dicho ducado– y escribirle en el último lugar de la cuadrilla, y su elección será con votos como arriba queda dicho; y si volviere se le dé graciosamente el primer lugar que vacare como no tenga hijos herederos, y si los tuviere aguarde su ocasión.
- 17°. Otrosí ordenamos que por cuanto es nuestra voluntad que se admitan por hermanos a gente moza y por casar, si tuvieren madre viuda y murieren antes de casarse ellos se den para su entierro y misa las doce hachas del arca y se saque del depósito la limosna de tres misas y las diga nuestro capellán en el altar del señor San Juan, y en casándose el dicho mozo su madre pierda el derecho, y lo mismo si ella se casare.
- 18°. Otrosí ordenamos que los diputados y cuadrilleros [que] fueren llamados por el hermano mayor no teniendo legítimo impedimento no vinieren, sean penados en media libra de cera blanca, y si en tres veces continuas una de otra no viniere sea excluido y puesto en su mismo lugar otro con el mismo oficio. Se ha de entender el dicho llamamiento para cosas de importancia a la dicha nuestra hermandad y siendo junta de todos.
- 19°. Otrosí ordenamos que el hermano mayor sin entremeterse otro en ello haga pagar las condenaciones y repartimientos y que tengan hachas, túnicas y cruces como están obligados, y al que en esto estuviere rebelde pasados los términos que el dicho hermano mayor le diere sea excluido y puesto otro en su lugar.
- 20°. Otrosí ordenamos que si algún término²⁵ [sic] fuere vanaglorioso y soberbio no estimando a los demás, habiéndolo dado a entender por palabras y siendo

24. Bajo la última línea: “Va enmendado. Laçión. Sy. SC. Bala (rúbrica)”.

25. Debería decir “hermano”.

cogido por el hermano mayor no se enmendare, sea excluido y puesto otro en su lugar.

- 21°. Otrosí ordenamos que si alguno de los dichos hermanos tuviere algún pecado público y escandaloso, siendo corregido tres veces por el hermano mayor no se enmendare, sea excluido y puesto otro en su lugar.
- 22°. Otrosí ordenamos que si alguno de los hermanos estuviere enfermo y por ser pobre padeciere necesidad, entre todos se remedie de suerte que no padezca, y si fuere necesario se saque del arca la cantidad que el hermano mayor, tesorero y diputados les pareciere más conveniente, y si fuere necesario se haga repartimiento, que no es bien que entre tantos hermanos padezca ninguno.
- 23°. Otrosí ordenamos que cualquiera repartimiento que se hiciere en esta nuestra hermandad no pase de veinte y cuatro maravedís cada uno, y si determinaren a hacer alguna cosa de importancia se reduzca a mandas, y cada cuadrillero vaya asentando las de su cuadrilla, y a los que no mandaren se les reparta moderadamente conforme al caudal de cada uno.
- 24°. Otrosí ordenamos que si algún hermano tuviere padre o madre o hermanos pariente tan pobre que no tenga con qué enterrarse, se le den las doce hachas del arca para su entierro y nuestro capellán le diga una misa y se le pague del depósito, y aquél dicho día que se enterrare u otro antes el hermano mayor señale otro de los hermanos para que recojan entre todos los demás hermanos la limosna que voluntariamente quisieren dar cada uno para misas al tal difunto o difunta.
- 25°. Otrosí ordenamos que el día del señor San Juan ante Portam Latinam, que es a seis de mayo, en la dicha capilla de nuestro Santo nuestro capellán diga una misa rezada y se le den dos reales de limosna del depósito y haga el hermano mayor diligencia para que si quisieren dar limosna los hermanos para algunas misas más o hacer alguna fiesta.
- 26°. Otrosí ordenamos que el día del señor San Juan Evangelista, que es a veinte y siete de diciembre, se le haga su fiesta en esta manera: que la víspera en la noche se haga luminaria cada hermano en su puerta, y junto a la iglesia de nuestra señora de la Paz la ponga el tesorero a costa de la hermandad y se gaste alguna pólvora y haya chirimías habiéndolas en la ciudad, y si no las hubiere y se quisieren traer de fuera parte sea con consentimiento de toda la hermandad. Y el día de la fiesta se diga misa y sermón con toda la solemnidad que se pudiere; y mientras no hubiere lugar en la capilla por ser pequeña se haga la dicha fiesta en la iglesia y parroquia del señor Santiago pagando la limosna que se concertare, y para que sea con más autoridad se tenga descubierto el santísimo Sacramento y ardan las doce hachas del arca, y aquél día confiesen y comulguen todos los hermanos en la dicha misa; y se haga el repartimiento para esta fiesta el mes de agosto a veinte y cuatro maravedís cada hermano, y se tenga en el arca del depósito; y si alguno diere alguna manda más se admita con su cuenta y razón que tenga el tesorero para ello.

[al margen] Que le pidan cuando se hubiere de hacer.

27°. Otrosí ordenamos que si en algún tiempo esta nuestra hermandad le pareciere se diga esta misa en otra parte o dilatarla por el tiempo si necesario fuere, o hacer más fiesta, lo que acerca de esto se ordenare por el hermano mayor, tesorero y diputados sea tan fijo y válido como cualquiera de estas nuestras ordenanzas sin que haya contradicción, y el hermano que lo contradijere sea excluido y puesto otro en su lugar.

28°. Otrosí ordenamos que si algún tiempo fuere necesario para el cumplimiento de esta escritura y ordenanzas, el hermano mayor, tesorero o diputados alguno de ellos de por sí o los cuadrilleros u otro cualquiera hermano de la hermandad pueda pedir el dicho cumplimiento de la dicha escritura y ordenanzas ante el señor vicario que es o fuere en esta ciudad, y el gasto que se hiciere para ellos se pueda sacar del depósito volviéndolo a él pagando las costas los culpantes.

[al margen inferior] Va enmendado: arca. (rúbrica)

29°. Otrosí ordenamos que no se admita en esta dicha nuestra hermandad ninguno de los hermanos de la Hermandad del Santo Cristo ni de la Soledad de Nuestra Señora por salir estas dos hermandades en la misma procesión y no poder cumplir con estas ordenanzas, y ninguno de los de nuestra hermandad se asiente en las dichas por el mismo inconveniente, pena de excluirlo y entrar en su lugar otro.

30°. Otrosí ordenamos que cuando se junte el hermano mayor, tesorero y diputados estén solos y cualquier cosa que traten y comunicaren sea debajo de secreto y ninguno ose a decir lo que se comunicó, pena de cuatro libras de cera blanca.

31°. Otrosí ordenamos que en ningún tiempo se introduzca oficio ninguno de celador ni otra cosa más de los ordenados por ser estos bastantes al buen gobierno de esta nuestra hermandad, pena de cuatro libras de cera al hermano mayor y demás oficiales a cada uno de por sí que lo consintieren o introdujerén.

Melchor de Cózar. José Martínez. Juan de Torreblanca Lorençio. Juan Fernandez de Segura. Juan Martínez Calvo. Cristóbal Toral.

En la ciudad de Huéscar a treinta días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años, ante mí el escribano y testigos parecieron José Martínez Carayol, Melchor de Cózar, Juan Fernández de Segura, Juan Martínez Calvo, Juan de Torreblanca Lorençio, Cristóbal Toral, hermano mayor y diputados de la Hermandad del señor San Juan Evangelista. Me entregaron las ordenanzas que han de ser obligados de guardar los hermanos de la dicha hermandad, pidieron a mí el escribano las junte con la escritura que ante mí tienen otorgada en esta ciudad en diez y nueve días del mes de abril presente y de todo les dé un traslado, dos o más, los que tuvieren necesidad para guarda de su derecho y lo demás que les convenga, y lo pidieron por testimonio. Testigos Alonso de Fuente y Domingo Dengra, vecinos de Huéscar. Ante mí, Luis de la Fuente, escribano público.

Va enmendado: m / su lugar / otro. Vala. Y yo el dicho Luis de la Fuente, escri-

bano por el rey nuestro señor público y del número de esta ciudad de Huéscar y su tierra, al otorgamiento de esta carta [fui presente] y en fe de ello hice mi signo (rúbrica).

En testimonio de verdad (signo), Luis de la Fuente, escribano público (rúbrica).

(Cruz)

En la ciudad de Huéscar a diez y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años, por parte de la Hermandad de señor San Juan Evangelista que está fundada en esta ciudad se requirió al señor licenciado Cristóbal Portillo, comisario de la Inquisición y vicario en esta ciudad y su partido, con el decreto y auto de los señores del Consejo de Su Alteza infante mi señor, que va por cabeza de estas ordenanzas. Y por Su Merced vistas, dijo: que ha visto todas las ordenanzas de dicha hermandad y cada una de por sí y halla ser muy piadosas y del servicio de Dios nuestro señor y del glorioso San Juan Evangelista, y que siendo Su Alteza servido las podrá confirmar y aprobar porque no halla inconveniente alguno; antes, son en aumento de la religión cristiana y devoción de los fieles. Sólo la ordenanza undécima, en que dispone la dicha hermandad que el asistir a la procesión del Viernes Santo –a cuyo fin se erigió dicha hermandad– no ha de ser obligación, antes ha [de] depender de la voluntad de los hermanos, le parece a Su Merced no ser conforme a la debida fundación, y siendo así que tengan obligación de acudir todos los hermanos que se hallaren en esta ciudad sin legítimo impedimento a la dicha procesión, y que de no lo hacer les multen en media libra de cera, cuya pena impone la dicha hermandad a los que no cumplieren con las demás ordenanzas, y con esta obligación, le parece justa la dicha ordenanza once, y esto dio por su parecer salvo el mejor acuerdo de Su Alteza, y firmó.

El licenciado Portillo (rúbrica). Ante mí, Francisco Ruiz, notario (rúbrica).

[al margen derecho en sentido horizontal de la plana] Hermandad y ordenanzas del señor San Juan Evangelista.

[al margen izquierdo] Huéscar. Ordenanzas.

[al margen derecho] En Toledo 11 de marzo de 1638. Sobre la ordenanza once en contrario hecha, se convenga esta cofradía con las demás que van en la procesión sobre el lugar y modo que ha de tener en salir y acuerden cosa fija y no voluntaria, y con esto se traigan (rúbrica).

(Cruz)

Señor

Gerónimo de Rueda, en nombre de Melchor de Cózar y Cristóbal Toral y Pedro Lozano y consortes, hermanos y cofrades de la cofradía de San Juan Evangelista de la ciudad de Huéscar, presento las ordenanzas con el informe del vicario. Suplico a Vuestra Alteza las mande confirmar. Rueda (rúbrica).

[al margen] En Toledo 13 de marzo de [16]38. Cométese al vicario propietario haga lo que se pide. Diego Pantoja (rúbrica).

(Cruz)

Jerónimo de Rueda en nombre de la cofradía de San Juan Evangelista de la ciudad de Huéscar, digo que para confirmar las ordenanzas que tienen presentadas a mandado Vuestra Alteza que se concierten en el lugar que han de llevar con concurrencia con las demás cofradías. Y porque para este concierto será menester autoridad de superior que les llame y concierte y por cuyo respeto se ajusten a la razón, suplico a Vuestra Alteza mande cometerlo al vicario de la dicha ciudad que ejerciere el dicho oficio.

Rueda (rúbrica).

En la ciudad de Huéscar a quince días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor licenciado don García Muñoz de Loaisa y Figueroa, visitador y vicario en esta ciudad y su partido, en cumplimiento del decreto de suso con que ha sido requerido por parte de la Hermandad de señor San Juan Evangelista, hizo parecer ante sí a Pedro Lozano Fonte, hermano mayor, Pedro Muñoz de Belmonte, tesorero, Juan de Torreblanca Lorencio y a Juan Navarro Zabal y a Juan de la Peña y a Domingo Jiménez Garay, diputados de la dicha hermandad, y habiendo tratado y conferido sobre lo contenido en el dicho decreto y ordenanzas de suso: dijeron que de dos años a esta parte que ha que se fundó la dicha hermandad siempre han ido en las procesiones que se han fecho junto al Santo alumbrándolo y que están y han estado en esta posesión sin ninguna contradicción y que así quieren ir en este lugar guardando la orden que siempre ha guardado. Y que la ordenanza once que dice que sea voluntad de ir en la dicha procesión quieren que sea preciso y obligación el haber de ir todos los años en la dicha procesión sin en ello poner impedimento ni excusa alguna, y que a ello sean apremiados y penados en una libra de cera el que no lo cumpliera así. Y esto declararon y firmaron algunos de los susodichos. Y visto por Su Merced del dicho señor visitador y vicario, dijo que lo remitía y remitió a Su Alteza y señores de su Consejo para que siendo servidos mande se confirmen las dichas ordenanzas, y firmó. Entre renglones: yr.

Don García de Loaisa Muñoz y Figueroa (rúbrica). Pedro Lozano Font (rúbrica).

Pedro Muñoz de Belmonte (rúbrica). Juan de Torreblanca Lorencio (rúbrica).

Ante mí, Francisco Ruiz, notario (rúbrica).

Y yo el dicho notario a lo que de mí se hace mención fui presente e hice mi signo en testimonio de verdad (signo). Francisco Ruiz, notario (rúbrica).

[al margen izquierdo] En Toledo 31 de agosto de 1639. Se confirman sin perjuicio del derecho parroquial y de las demás cofradías en la ocurrencia de lugares y procesiones. Y con que la ordenanza 26 en cuanto al tener descubierto el Santísi-

mo Sacramento sea que pidan licencia la vez que hubiere de estarlo. Y con la condición de que no ha de ser voluntario lo que decía la ordenanza 11, sino conforme el nuevo acuerdo (rúbrica).

(Cruz)

Señor.

Jerónimo de Rueda por la cofradía de señor San Juan Evangelista de la ciudad de Huéscar, digo que para la confirmación de sus ordenanzas Vuestra Alteza mandó que sobre la ordenanza once que dispone que mis partes acompañe la procesión se compusiese mi parte con las demás cofradías, y porque el ir mis partes es acto voluntario y los dos años que han ido han tenido su lugar conocido sin impedimento como se dice en el informe del vicario, y no hay causa por que se venía encuentro, pues hasta ahora no le ha habido y ya tiene lugar señalado de conformidad, y así siendo Vuestra Alteza servido no será menester volver a innovar en esto, que habiéndose de tratar con muchos se puede tener desconcierto y faltar a la procesión acompañamiento tan lucido como el de mis partes. A Vuestra Alteza suplico mande que se conformen en que se servirá Nuestro Señor y recibirá merced. Jerónimo de Rueda (rúbrica).

DOCUMENTO 4.

1636, septiembre, 17. Toledo.

Expediente fundacional de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de Huéscar (año 1636).

Archivo General Diocesano de Toledo. Hermandades y cofradías. Leg. Andalucía-2, n.º 3.

[al margen superior izquierdo] Huéscar. Ordenanzas. En Toledo 17 de septiembre, dice que el vicario de Huéscar, con vista de estas nuevas ordenanzas, informe si la primera cofradía está en pie y se sirve, y si convendrá se conformen y aprueben, o si resultará de ello algún inconveniente y por qué causas, y envíe su parecer. Benito Martínez (rúbrica).

(Cruz)

Serenísimo Señor.

Jerónimo de Rueda, en nombre de Juan González del Castillo, Alonso López de Mendoza, Antón Bonifacio, Alonso Lozano, Juan Rodríguez Toral, Alonso Sánchez de Moratalla, Luis Lucas, Gabriel Sánchez y Hernando de Haro, vecinos de la ciudad de Huéscar, de este arzobispado, hermano mayor, diputados y cuadrilleros de la hermandad que se ha fundado para acompañar a Nuestra Señora en la procesión del Viernes Santo de la Soledad, por lo que a los susodichos toca y en nombre de los demás hermanos de dicha hermandad, como de derecho mejor proceda:

Digo que en la dicha ciudad se hace todos los Viernes Santo de cada un año una procesión de Nuestra Señora de la Soledad en que salen algunas personas con túnicas de nazarenos y cruces, y a causa de haber de algunos años a esta parte venido la cofradía a mucha pobreza, la dicha procesión se hacía con muy poca solemnidad, de lo cual, compadecidos mis partes, ordenaron, fundaron y establecieron entre sí una hermandad de setenta y dos hermanos a similitud de los setenta y dos discípulos, con obligación de asistirse los unos a los otros en sus entierros y de sus mujeres e hijos con cierto número de hachas y hacer decir ciertas misas. Y así mismo con obligación de asistir todos los dichos setenta y dos hermanos en la dicha procesión cada uno con una hacha y túnica acompañando a Nuestra Señora de la Soledad, bajo cuya protección y advocación hicieron y ordenaron la dicha hermandad, para cuyo gobierno hicieron y ordenaron esta escritura, ordenanzas y capitulaciones de que hago presentación y juro, y porque todo lo susodicho los dichos mis partes y demás hermanos lo han hecho con Santo y justo celo y en orden de servir a nuestro señor Cristo y a su santísima madre y por el bien de sus almas, para que dicho fin se consiga y más bien puedan usar de la dicha hermandad y de sus ordenanzas y constituciones, a Vuestra Alteza pido y suplico las mande ver, y hecho se aprueben y confirmen y despache a mis partes vuestra provisión de aprobación y confirmación en la forma que se acostumbra para que no se les impida el usar de dicha hermandad y de dichas ordenanzas, sino que antes en todo se guarden, cumplan y ejecuten, que en lo así mandar se servirá Dios nuestro señor y se administrará justicia que pido, y para ello y en lo necesario, etc. y juro.

Licenciado Juan Gregorio de Olivares (rúbrica).

En la ciudad de Huéscar a seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y seis años, Juan González del Castillo, vecino de esta ciudad, hermano mayor de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad, requirió con el decreto en esta petición contenida de los señores del Consejo de Su Alteza cardenal infante de España, mi señor, a Su Merced del señor doctor Sebastián de Cenarro, visitador y vicario en esta ciudad y su partido. Y visto por Su Merced lo obedeció con el respeto debido, y en cuanto a su cumplimiento: dijo que se autorizará mucho la primera cofradía con la nueva forma que se ha dado, y será muy de servicio de Nuestro Señor dar licencia y confirmar las nuevas capitulaciones, excepto la séptima, que está tildada, y que éste es su parecer conforme se ha informado de personas de ciencia y conciencia, y para que de ello conste se remita a Su Alteza y señores de su Consejo para que sepa esto, y él no tiene inconveniente, antes es obra de mucha piedad, envíen licencia y confirmen las dichas ordenanzas con la moderación de la séptima, y así lo proveyó y firmó.

El señor Sebastián de Cenarro (rúbrica). Ante mí, Francisco Ruiz, notario (rúbrica).

Y yo el dicho Francisco Ruiz, notario público en el Audiencia Arzobispal de esta ciudad de Huéscar aprobado en el Consejo de Su Alteza cardenal infante mi señor, a lo que de mí se hace mención fui presente juntamente con Su Merced del dicho señor vicario, e hice mi signo.

En testimonio de verdad (signo), Francisco Ruiz, notario (rúbrica).

Don Fernando (rúbrica).

[al margen inferior derecho] Nos los inquisidores contra [la] herética pravedad y apostasía en estos [reinos] de España, etc.

En la ciudad de Huéscar en diez y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante mí el escribano público y testigos parecieron presentes Juan del Castillo González, hermano mayor, y Alonso López de Mendoza, Francisco García de la Serrana, Juan de Montilla, Juan López Tirado, Alonso Sánchez Moratalla, Luis Gallego, hermanos de la hermandad que se ha fundado en esta dicha ciudad para salir acompañando el Viernes Santo de cada año en la procesión que se hace de Nuestra Señora de la Soledad, todos vecinos de esta ciudad, a quien doy fe conozco, y otorgaron por lo que a sí toca y en nombre de los demás hermanos que son y adelante fueren, por quien prestan voz y caución de rato grato, estable y valedero, que estarán y pasarán por lo que hicieren y otorgaren, que dan su poder cumplido el que de derecho se requiere al licenciado Juan Serrano, vecino de esta dicha ciudad, y a Domingo Moreno y a Jerónimo de Rueda, procuradores del Audiencia Arzobispal de la ciudad de Toledo, y a cada uno *in solidum* para que parezcan ante los señores del Consejo del serenísimo cardenal de España y en otro cualquier tribunal que convenga y presenten la escritura y condiciones que la dicha hermandad hizo cuando la fundó, y pida se confirme en todo y por todo según y como en ella se contiene, para que en todo tiempo puedan usar de ellas sin contradicción de persona como hasta ahora la han usado y usan, y sobre ello hagan todos los autos y diligencias que convengan y tenga efecto dicha confirmación, que para todo ello y lo de ello dependiente le dan el dicho poder con facultad de lo sustituir en forma, y para ello obligaron sus personas y bienes habidos y por haber, y así lo dijeron y otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que no un testigo, siendo testigos Francisco González de Laguna, Sebastián Jiménez y Francisco de Haro, vecinos de Huéscar.

Juan González del Castillo (rúbrica). Alonso López de Mendoza (rúbrica).

Testigo, Francisco de Haro (rúbrica). Juan de Montilla (rúbrica).

Yo Francisco de Ojeda, escribano por el rey nuestro señor público del número de esta ciudad de Huéscar y su partido, a su otorgamiento de este poder fui presente e hice mi signo.

En testimonio de verdad (signo), Francisco de Ojeda, escribano (rúbrica).

[al margen superior izquierdo] En Toledo 17 de octubre 1636. Confírmense estas ordenanzas cuanto ha lugar de derecho, sin perjuicio del parroquial, excepto la que está testada, y esto por el tiempo de la voluntad de Su Alteza y del Consejo en su nombre (rúbrica).

(Cruz)

Señor.

Jerónimo de Rueda, en nombre de Juan González y consortes, vecinos de Huéscar, presento la que informa el vicario cerca de la confirmación de ordenanzas de Nuestra Señora de la Soledad. Suplico a Vuestra Alteza las mande ver y confirmar.

Rueda (rúbrica).

(Cruz)

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una escritura de hermandad que se ha fundado en la ciudad de Huéscar para alumbrar en la procesión de los nazarenos el Viernes Santo a la Madre de Dios de la Soledad, que su tenor es como se sigue:

Alabado sea el Santísimo Sacramento y la inmaculada concepción de la Virgen nuestra señora sin pecado original. Sepan cuantos esta carta de concordia y hermandad vieren cómo nos Fernán López García, Pedro de Carranza, Domingo de Sola Parra, Juan de Montilla, don Gutierre de la Cueva, Andrés Carrasco Lozano, Alonso López de Mendoza, Adrián Calvo, Ginés Triguero, Miguel López de la Cámara, Alonso Martínez Palacios, Antón Bonifacio, Domingo Dengra, Juan Carrasco Bertolo, Juan González del Castillo, Blas Martínez González, Laude Arnao, Pedro de Jódar, Andrés de Blasco, Luis Lucas, Gabriel Sánchez Almodóvar, Juan Rodríguez Toral, Juan Esteban, Francisco Carrasco, Luis Fernández Osma, Benito López Poveda, Pedro Barnés, Fernando de Orzáez, José Toral, Blas de Sosa, Pedro de Quesada, Diego de Molina, cerrajero, Gabriel Jerónimo, Leandro Martínez, Mateo Hernández, tornero, Luis Jiménez, carpintero, Alonso Lucas, Gabriel Rodríguez Ojeda, Alonso Lozano, Fernando de Haro, Pedro Lozano, Lucas de Jódar, Juan López Tirado, Fernando Díaz, Francisco Martínez de Gea, Francisco Martínez Pardo, Martín Rodríguez Lozano, Jerónimo Fernández, herrero, Luis de Jádena, Francisco de Carrión, Pedro de Ochoa, Alonso Sánchez Moratalla, Luis Gallego el Breto, Martín Fernández Ervías, Pedro Capajuri, Esteban Martínez, yerno de Luis de la Fuente, Jerónimo Román, Alonso Román, Miguel Román, Diego Martínez Peñalver, Gregorio Rodríguez, Pedro López de Baza, Juan de Montilla, Ginés Martínez Peñalver, Pedro de Viana el mozo, Esteban Martínez Carayol, Alonso López Donate, Francisco García de la Serrana, Juan Gallego, Matías Martínez, Miguel de Molina y yo Francisco de Ojeda, escribano público del número de esta ciudad, todos vecinos que somos de esta ciudad de Huéscar, decimos que por cuanto por servir a Dios nuestro señor y a su sacratísima madre la Virgen María nuestra señora, atendiendo a que las cosas de su servicio vayan en aumento y que por su medio las cosas que se comienzan tienen buen fin, nos hemos convenido y concertado de hacer una santa hermandad de setenta y dos hermanos a imitación de los setenta y dos apóstoles para que todos juntos sirvamos a Nuestra Señora de la Soledad en la procesión del Viernes Santo para que Ella nos alumbre nuestros corazones en el trabajo y bullicio de nuestra vida, y en la soledad de nuestra muerte nos ampare e interceda por nosotros a Dios nuestro señor su precioso hijo para que nos dé su gracia, y así mismo nos hemos de alumbrar en nuestros entierros, y para que esto vaya adelante

y se prosiga en la dicha hermandad y devoción, hemos de guardar bajo de la dicha hermandad de la Soledad y conformidad las condiciones siguientes:

- 1º. Primeramente hemos de ser obligados como nos obligamos a tener cada uno una túnica de lienzo morado y un hacha de cera amarilla de seis palmos de alto, con las cuales hemos de alumbrar a Nuestra Señora de la Soledad en la procesión del Viernes Santo, y no faltaremos de ella so pena de pagar cuatro reales que aplicamos para gastos de la hermandad, y a ello nos puedan apremiar el hermano mayor y cuadrilleros que a la sazón fueren.
- 2º. Otrosí que con dichas setenta y dos hachas hemos de alumbrar en el entierro de cualquier de nos los dichos hermanos o nuestras mujeres, y el que no la tuviere y tuviere madre haya de gozar de lo mismo hasta que el dicho hermano se case, y en casándose suceda en ello la mujer del tal hermano y no la madre, y si cualquier de los hermanos se muriere, la dicha su mujer haya de gozar en el inter que no se casare, y si el dicho hermano tuviere algún hijo que quisiere entrar en lugar de su padre, se ha de admitir antes que a otra persona prefiriendo el mayor al menor con las mismas obligaciones, y el que no acudiere con su persona o por otra en su lugar como sea citado por su cuadrillero, haya de pagar media libra de cera o tres reales para gastos de nuestra hermandad, de elección del hermano mayor y cuadrilleros. Y así mismo el día del entierro del tal hermano o hermana pagaremos cada uno diez maravedís para que se le digan aquél día diez misas de cuerpo presente, la una en el altar de ánimas y las demás en los demás altares, y lo que sobrare pagadas las dichas diez misas entre en poder del tesorero para ayuda a los gastos de la dicha nuestra hermandad, tomando el dicho tesorero carta de pago de la limosna que diere para las dichas misas.
- 3º. Otrosí que cada mes se hayan de nombrar seis cuadrilleros y hermano mayor y tesorero para todo el año, los cuales dichos cuadrilleros cada uno en su mes tengamos obligación de avisar a los hermanos de su cuadrilla dándolos por lista los que fueren para que acudamos a los dichos entierros y a las demás cosas que se ofrecieren en la dicha nuestra hermandad.
- 4º. Otrosí queremos se diga una misa rezada en señor San Sebastián a la Virgen de la Soledad todos los primeros domingos del mes por las ánimas de los tales hermanos vivos y difuntos, para lo cual hayan de cobrar los tales cuadrilleros de cada uno de los dichos hermanos cada uno en su mes dos maravedís con los cuales han de acudir los dichos cuadrilleros a la dicha ermita y entregarlos al tesorero para que pague la dicha misa, y lo que sobrare se quede en su poder para ayuda a hacer dos hachas y dos velas para que alumbren en la dicha misa.
- 5º. Otrosí que si el hijo del tal hermano no quisiere quedar en la dicha hermandad por la muerte del dicho su padre, en tal caso el hermano mayor y cuadrilleros que a la sazón fueren puedan nombrar otro en su lugar atendiendo a que sea persona benemérita de buena vida y costumbres y cristiano viejo, el cual haya de pagar cuatro reales para gastos de la dicha nuestra hermandad, al cual dicho hermano mayor haga ratificar esta escritura y sus condiciones.

- 6º. Otrosí nos obligamos de acudir como va dicho a dicha procesión y entierros todos los días de nuestra vida, siendo avisados por los dichos cuadrilleros, y el que no acudiere dos veces consecutivamente una tras otra a la tercera vez el dicho hermano mayor y cuadrilleros lo puedan excluir y nombrar a otro en su lugar según y como arriba queda dicho.
- 7º. [Tachado] [Al margen] Ojo.
 Otrosí que no se haya de entrometer en dicha nuestra hermandad visitador ni vicario ni otro juez alguno, porque queriéndolo hacer desde luego damos por ninguna y de ningún valor y efecto esta dicha escritura y sus condiciones, porque tan solamente al hermano mayor y cuadrilleros cada uno en su tiempo nos han de poder apremiar a dichas penas.
- 8º. Y en todo juramos de guardar y cumplir esta dicha escritura y sus condiciones en la forma y manera que arriba van declaradas, contra la cual no iremos por ninguna causa ni razón ahora ni en ningún tiempo, so pena de no ser oídos en juicio ni fuera de él, para lo cual queremos que el dicho hermano que contra ella fuere se lleve de pena la hacha que tuviere y cuatro reales para la dicha nuestra hermandad y sus gastos, y para que así lo cumpliremos obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber, y para su ejecución damos poder cumplido al dicho hermano mayor y cuadrilleros a cada uno en su tiempo para que nos apremien por las dichas penas y nos excluyan de la dicha hermandad el que no las cumpliere y pagare las dichas penas, y así lo decimos y otorgamos en la manera que dicha es, bajo la dicha hermandad en el dicho día, mes y año dichos, siendo testigos Miguel Martínez Perona, Diego de Molina y Francisco de Ochoa, vecinos de Huéscar, y lo firmaron los que supieron y por los que no un testigo, a todos los cuales doy fe que conozco. Fue hecha en Huéscar en veinte y cinco días de marzo de seiscientos y treinta y dos años, día de Nuestra Señora de la Encarnación. Blas de Sosa y Quevedo. José Toral. Luis Jiménez. Alonso Martínez Palacios. Francisco de Carrión. Andrés Carrasco. Luis Lucas. Pedro Carranza y Belzunce. Gabriel Jerónimo. Pedro Barnés de Perona. Francisco Martínez. Alonso López de Mendoza. Alonso Carrasco. Alonso López de Oñate. Domingo Dengra. Juan de Montilla. Alonso Ruiz. Francisco Carrión. Pedro de Quesada. Testigo Miguel Martínez. Don Gutierre de la Cueva. Adrián Calvo. Domingo de Sola y Parra. Pedro de Viana. Fernán López García. Gabriel Rodríguez. Jerónimo Román. Lucas de Jódar. Juan del Castillo. Martín Rodríguez. Fernando de Orzáez. Alonso Román. Esteban Martínez Carayol. Ante mí como otorgante y escribano, Francisco de Ojeda, escribano. Enmendado: por // Lozano // vale.

Y yo el dicho Francisco de Ojeda, escribano por el rey nuestro señor público del número de esta ciudad de Huéscar y su partido, al ver sacar de este traslado de su original, que está por cabeza del libro que tiene la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad, que me fue entregado para el dicho efecto y volví al hermano mayor de dicha hermandad, fui presente y concuerda con él, e hice mi signo.

En testimonio de verdad (signo), Francisco de Ojeda, escribano (rúbrica).

Juan del Castillo (rúbrica)

[carátula trasera] Informe y parecer dados por mandado de los señores del Consejo de Su Alteza infante mi señor, a pedimento de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad de la ciudad de Huéscar.

Va cerrado y sellado. Benito Martínez.